

Bruselas, 2 de octubre de 2026  
(OR. en)

13992/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0302 (COD)**

---

---

**PECHE 388  
CODEC 1836**

**PROPUESTA**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                    |
| Fecha de recepción: | 2 de octubre de 2026                                                                                                                                                                                                                           |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                           |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2026) 531 final                                                                                                                                                                                                                            |
| Asunto:             | Propuesta de<br>REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO<br>por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control<br>aplicables en la zona de aplicación del Acuerdo de Pesca para el<br>Océano Índico Meridional (SIOFA) |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 531 final.

Adj.: COM(2026) 531 final



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 2.10.2026  
COM(2026) 531 final

2026/0302 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de aplicación del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La presente propuesta tiene por objeto incorporar al Derecho de la UE las medidas de conservación, gestión y control adoptadas en virtud del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA). El SIOFA es la organización regional de ordenación pesquera (OROP) responsable de la gestión de los recursos pesqueros en la zona de aplicación del SIOFA.

La reunión anual de las Partes en el SIOFA tiene el mandato de adoptar medidas de conservación y gestión (MCG) para la pesca dentro de su ámbito de competencia. Tales MCG son vinculantes para las Partes contratantes del SIOFA, las entidades pesqueras participantes y las Partes no contratantes que cooperan (en conjunto, «las PCC»). La UE es Parte contratante del SIOFA desde 2008. Actualmente tiene un buque pesquero activo en la zona de aplicación del SIOFA, aunque el tamaño total de la flota fluctúa anualmente, por lo general entre un mínimo de uno y un máximo de dos buques. Estos buques deben cumplir las MCG del SIOFA.

De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del SIOFA, las MCG adoptadas por la reunión de las Partes son vinculantes para las PCC. Cada PCC está obligada a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de dichas medidas.

Las medidas del SIOFA se dirigen principalmente a las PCC, pero también imponen obligaciones a los operadores (por ejemplo, los capitanes de buque).

La presente propuesta también sustituye a una propuesta anterior sobre el mismo tema y tiene en cuenta las preocupaciones del legislador [2022/0348(COD)].

Tan pronto como entren en vigor, la UE debe garantizar el cumplimiento de las MCG del SIOFA. La presente propuesta está encaminada a ejecutar las medidas actuales y establecer un mecanismo para la ejecución de las medidas futuras. Tiene en cuenta la pesca realizada por buques de la UE en la zona de aplicación del SIOFA utilizando líneas de mano y palangres demersales.

El objetivo de la propuesta es garantizar que la UE pueda: i) ejecutar medidas que beneficien a la flota de la UE; ii) garantizar la igualdad de condiciones para los operadores, y iii) seguir apoyando la gestión sostenible a largo plazo de las poblaciones de forma oportuna.

Con el fin de incorporar rápidamente las normas del SIOFA, la presente propuesta dispone ante todo que se otorguen poderes delegados a la Comisión en virtud del artículo 290 del TFUE, que se tengan en cuenta las modificaciones de las medidas del SIOFA y que se garantice que los buques pesqueros de la UE estén en igualdad con los de otras Partes contratantes. Se proponen poderes delegados en relación con: i) la información requerida para las autorizaciones de buques; ii) los cambios del tipo de pesca o de artes de pesca; iii) el número de capturas y recuperaciones de unidades indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables (EMV) y las distancias dentro de las cuales debe cesar la pesca de fondo cuando durante las operaciones de pesca se encuentren pruebas de EMV que superen los umbrales; iv) la cobertura de observadores científicos para la pesca de fondo y la introducción de un programa de observadores electrónicos; v) las medidas para la pesca de róbalo de profundidad en las zonas de Del Cano Rise, Williams Ridge y South Indian Ridge, y vi) los cambios en los anexos de la presente propuesta.

En segundo lugar, la presente propuesta introduce referencias dinámicas a las MCG que deben utilizar los Estados miembros. Estos documentos ya están en uso y son conocidos por las administraciones de los Estados miembros, que deben garantizar que se ejecuten las MCG. La Comisión envía versiones actualizadas de estos documentos a los Estados miembros después de que el SIOFA adopte nuevas versiones. Estos documentos obligatorios incluyen formatos de notificación al SIOFA o documentos de intercambio de datos relativos a: i) los datos de los observadores; ii) las inspecciones en puerto y en el mar; iii) la notificación de capturas, y iv) un plan de operaciones de pesca nueva y exploratoria. Dado que los requisitos y modelos cambian periódicamente y en la actualidad solo hay de uno a dos buques pesqueros de la Unión activos en los caladeros gestionados por el SIOFA, conviene que los Estados miembros que disponen de posibilidades de pesca para los recursos pesqueros del SIOFA proporcionen los requisitos y modelos a sus buques pesqueros al expedir autorizaciones de pesca.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta completa otros actos legislativos de la UE en este ámbito y es coherente con ellos.

En particular, es coherente con la parte VI (Política exterior) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013<sup>1</sup> sobre la política pesquera común (PPC). En esa parte se establece que la UE debe mantener sus relaciones exteriores en materia pesquera de acuerdo con sus obligaciones internacionales y basar sus actividades pesqueras en la cooperación regional en este ámbito.

La propuesta completa el Reglamento (UE) 2017/2403<sup>2</sup>, sobre la gestión de las flotas exteriores, que dispone que los buques pesqueros de la UE están sujetos a la lista de autorizaciones de pesca con arreglo a las condiciones y normas de la OROP en cuestión. La propuesta completa también el Reglamento (CE) n.º 1005/2008<sup>3</sup> del Consejo, relativo a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La presente propuesta no cubre las posibilidades de pesca de la UE, según lo decidido por la reunión de las Partes. De conformidad con el artículo 43, apartado 3, del TFUE, es prerrogativa del Consejo adoptar medidas sobre la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

No procede.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 43, apartado 2, del TFUE, puesto que establece las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos de la PPC.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Dado que la presente propuesta corresponde a un ámbito de competencia exclusiva de la UE, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta garantizará que el Derecho de la UE se ajuste a obligaciones internacionales adoptadas por la reunión de las Partes. También garantizará que la UE cumpla las decisiones adoptadas por el SIOFA, del que es Parte Contratante. La presente propuesta no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un Reglamento.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta tiene por objeto incorporar las medidas del SIOFA que son vinculantes para las PCC. En la fase previa a las reuniones de las Partes en la que se adoptaron las medidas y en el transcurso de las negociaciones durante las reuniones, se han realizado consultas con expertos nacionales y representantes del sector de los Estados miembros. En consecuencia, la Comisión no consideró necesario organizar una consulta de las partes interesadas relativa a la presente propuesta.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta no está vinculada al programa de adecuación y eficacia de la reglamentación de la Comisión.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales de las personas.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El capítulo I contiene disposiciones generales sobre el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta. También establece definiciones y disposiciones relativas a las autorizaciones de los buques y la expedición de autorizaciones de pesca.

El capítulo II trata de medidas relativas a la pesca de fondo, entre las que se incluyen: i) limitaciones del esfuerzo pesquero y medidas generales; ii) medidas encaminadas a proteger los ecosistemas marinos vulnerables de la zona de aplicación del SIOFA; iii) normas sobre la cobertura de observadores científicos; y iv) pesquerías nuevas y exploratorias. También incluye medidas específicas para la pesca de róbalo de profundidad en las zonas de Del Cano Rise, Williams Ridge y South Indian Ridge.

El capítulo III establece medidas para proteger las especies marinas, en particular: i) la prohibición de las redes de deriva pelágicas de gran escala y las redes de enmalle de aguas profundas; ii) la prohibición de la pesca dirigida a algunas especies de tiburones de aguas profundas y la gestión de sus capturas; y iii) la reducción de las capturas accesorias de aves marinas.

El capítulo IV establece medidas de seguimiento y control, como normas sobre: i) un sistema de localización de buques; ii) informes de entrada y salida; iii) los documentos y el marcado de los buques pesqueros; iv) la recuperación de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de otro modo; v) el vertido de plásticos; y vi) el seguimiento en puerto de los transbordos y transferencias en el mar, así como los informes correspondientes. Este capítulo incluye también normas de etiquetado para los productos congelados derivados de recursos pesqueros y requisitos para los programas de observadores científicos.

El capítulo V establece normas sobre el control de los buques de terceros países en los puertos de los Estados miembros y en alta mar: i) avistamientos e identificación de buques que no son de las Partes contratantes del SIOFA, las entidades pesqueras participantes ni las Partes no contratantes que cooperan («buques no PCC»); y ii) medidas portuarias e inspecciones.

El capítulo VI aborda la observancia, en particular: i) la visita e inspección en alta mar, incluida la definición de infracciones graves y las acciones coercitivas relacionadas; y ii) la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El capítulo VII se refiere a la recogida y comunicación de datos, el suministro de datos de los observadores científicos y otros informes.

El capítulo VIII contiene disposiciones finales sobre presuntos incumplimientos comunicados por el SIOFA, la confidencialidad, la delegación de poderes y el ejercicio de tal delegación.

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de aplicación del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>4</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo de la política pesquera común (PPC), tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013<sup>5</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, es garantizar que la explotación de los recursos acuáticos vivos contribuya a una sostenibilidad medioambiental, económica y social a largo plazo.
- (2) La Unión Europea, mediante la Decisión 98/392/CE<sup>6</sup> del Consejo, aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Mediante la Decisión 98/414/CE<sup>7</sup> del Consejo, la Unión aprobó el Acuerdo sobre la aplicación de esa Convención en lo relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Dicho Acuerdo contiene principios y normas relativos a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. La Unión, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales más generales, participa en los esfuerzos realizados en aguas internacionales para conservar las poblaciones de peces.

---

<sup>4</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>6</sup> Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

<sup>7</sup> Decisión 98/414/CE del Consejo, de 8 de junio de 1998, relativa a la ratificación, por parte de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 14).

- (3) De conformidad con la Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008<sup>8</sup>, la Unión aprobó el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA).
- (4) La reunión de las Partes en el SIOFA adopta medidas de conservación y gestión (MCG) que son vinculantes para la Unión como Parte Contratante. El presente Reglamento incorpora al Derecho de la Unión las MCG adoptadas entre 2016 y 2024 y sustituye a una propuesta anterior, que nunca se adoptó [Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona cubierta por el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional 2022/0348(COD)].
- (5) A fin de garantizar el cumplimiento de la PPC, se han adoptado actos legislativos de la Unión para establecer un régimen de control, inspección y observancia, que incluye la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). En particular, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo<sup>9</sup> establece un sistema de control, inspección y observancia de la Unión de carácter global e integrado con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las normas de la PPC. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión<sup>10</sup> establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo. El Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo<sup>11</sup> establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Por lo tanto, no es necesario incluir en el presente Reglamento las MCG adoptadas por el SIOFA, pero que la UE ya aplica en virtud de dichos Reglamentos.
- (6) De conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las posiciones de la Unión en las organizaciones regionales de ordenación pesquera deben basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles. Con ello se pretende garantizar que los recursos pesqueros se gestionen de conformidad con los objetivos de la PPC, en particular con objeto de restablecer progresivamente y mantener las poblaciones de peces por encima de los niveles de biomasa capaces de producir el rendimiento máximo sostenible (RMS), y con el objetivo de crear condiciones para que las industrias de captura pesquera y de transformación de sus productos, así como la actividad en tierra relacionada con la pesca, sean económicamente viables y competitivas.
- (7) A fin de incorporar rápidamente al Derecho de la Unión futuras MCG que modifiquen o completen las establecidas en el presente Reglamento, conviene delegar en la

<sup>8</sup> Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

<sup>9</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

<sup>10</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

<sup>11</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la modificación de las disposiciones relativas a los aspectos siguientes: i) la información requerida para la autorización de los buques; ii) los cambios del tipo de pesca o de artes de pesca; iii) el número de capturas y recuperaciones de unidades indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables (EMV) y las distancias dentro de las cuales debe cesar la pesca de fondo cuando en el curso de las operaciones de pesca se encuentren pruebas de EMV que superen los umbrales; iv) la cobertura de observadores científicos para la pesca de fondo y la introducción de un programa de observadores electrónicos; v) las medidas para la pesca de róbalo de profundidad en las zonas de Del Cano Rise, Williams Ridge y South Indian Ridge, y vi) los cambios en los anexos del presente Reglamento.

- (8) Las MCG también prescriben el uso obligatorio por parte de los operadores de formatos de notificación o intercambios de datos relacionados con los datos de los observadores, las inspecciones en puerto y en el mar, la notificación de capturas y los planes de operaciones de pesca nueva y exploratoria. Estos requisitos de datos y estos modelos ya los utiliza la flota de la Unión y están a disposición del público en el sitio web del SIOFA. Dado que estos requisitos y modelos normalmente se modifican y solo hay uno o dos buques pesqueros de la Unión activos en los caladeros gestionados por el SIOFA, conviene que los Estados miembros que disponen de posibilidades de pesca en la zona del SIOFA proporcionen los requisitos y modelos a sus buques pesqueros al expedir autorizaciones de pesca. En el presente Reglamento se ofrecen referencias dinámicas a estos documentos, a fin de que la referencia a un documento SIOFA incluya cualquier modificación posterior.
- (9) Reviste especial importancia que la Comisión efectúe las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016<sup>12</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (10) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup> y emitió observaciones formales el []. El tratamiento de los datos en el marco del presente Reglamento debe realizarse de conformidad con las normas pertinentes sobre protección de datos personales y confidencialidad a que se refieren los artículos 112 y 113 del Reglamento 1224/2009 del Consejo<sup>14</sup>. A fin de garantizar

---

<sup>12</sup> Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

<sup>14</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos

el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, los datos personales deben conservarse durante un período de diez años como máximo. En caso de que los datos personales sean necesarios para el seguimiento de una infracción, o para realizar inspecciones o procedimientos judiciales o administrativos, se debe poder conservar dichos datos durante un período superior a diez años, pero no superior a veinte años.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## **Capítulo 1**

### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1*

##### **Objeto**

El presente Reglamento establece disposiciones sobre las medidas de gestión, conservación y control relacionadas con la pesca en la zona cubierta por el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional<sup>15</sup> (SIOFA).

#### *Artículo 2*

##### **Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento se aplica a:

- a) los buques pesqueros de la Unión que realicen actividades pesqueras en la zona;
- b) los buques pesqueros de la Unión que transborden recursos pesqueros capturados en la zona;
- c) los buques pesqueros de la Unión que realicen operaciones de transferencia de tripulación, artes de pesca o cualquier otro tipo de suministro en el mar como buques descargadores o receptores, si alguno de los buques que participan en la transferencia ha realizado actividades pesqueras o tiene intención de realizarlas en la zona;
- d) los buques pesqueros de terceros países que soliciten el acceso a puertos de la Unión o sean objeto de una inspección en ellos y que lleven recursos pesqueros capturados en la zona.

2. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de cualquier disposición más estricta contenida en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2196 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2025/1766 de la Comisión.

#### *Artículo 3*

##### **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

---

(CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>).

<sup>15</sup> Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

- 1) «Acuerdo»: el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional<sup>16</sup>;
- 2) «zona»: la zona limitada por la línea que une los siguientes puntos a lo largo de los paralelos de latitud y meridianos de longitud, excluidas las aguas bajo jurisdicción nacional:

a partir de la costa del continente africano, en el paralelo 10° de latitud norte; sigue hacia el este a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano de 65° de longitud este; sigue hacia el sur a lo largo de ese meridiano hasta su intersección con el ecuador; sigue hacia el este a lo largo del ecuador hasta su intersección con el meridiano de 80° de longitud este; sigue hacia el sur a lo largo de dicho meridiano hasta su intersección con el paralelo de 20° de latitud sur; sigue hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta la costa del continente australiano; sigue hacia el sur y después hacia el este a lo largo de la costa australiana hasta su intersección con el meridiano de 120° de longitud este; sigue hacia el sur a lo largo de dicho meridiano hasta su intersección con el paralelo de 55° de latitud sur; sigue hacia el oeste a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano de 80° de longitud este; sigue hacia el norte a lo largo de dicho meridiano hasta su intersección con el paralelo de 45° de latitud sur; sigue hacia el oeste a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano de 30° de longitud este; sigue hacia el norte a lo largo de ese meridiano hasta la costa del continente africano;
- 3) «actividad pesquera»:
  - a) el intento logrado o fallido de capturar, extraer o recolectar recursos pesqueros;
  - b) el ejercicio de actividades de las que quepa prever razonablemente que van a dar lugar a la localización, captura o recogida de recursos pesqueros para cualquier fin, incluida la investigación científica;
  - c) la instalación, búsqueda o recuperación de dispositivos destinados a atraer a los recursos pesqueros o equipos auxiliares, incluidas las radiobalizas;
  - d) toda operación que se desarrolle en el mar en apoyo de las actividades descritas en esta definición, o a modo de preparación de las mismas, excepto las operaciones de emergencia relacionadas con la salud y seguridad de los miembros de la tripulación o la seguridad del buque, o
  - e) la utilización de una aeronave en relación con las actividades descritas en esta definición, excepto los vuelos de emergencia relacionados con la salud y seguridad de los miembros de la tripulación o la seguridad del buque;
- 4) «recursos pesqueros»: los peces, moluscos, crustáceos y demás especies sedentarias existentes en la zona, excepto:
  - a) las especies sedentarias sujetas a la jurisdicción en materia de pesca de los Estados ribereños, de conformidad con el artículo 77, apartado 4, de la Convención de 1982, y
  - b) las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I de la Convención de 1982;

---

<sup>16</sup> Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 196 de 18.7.2006, p. 15).

- 5) «buque pesquero»: cualquier buque utilizado para pescar o que esté destinado a la pesca, como un buque nodriza, cualquier otro buque que participe directamente en las operaciones de pesca y cualquier buque dedicado al transbordo;
- 6) «buque pesquero de la Unión»: un buque pesquero abanderado en un Estado miembro y matriculado en la Unión;
- 7) «buque pesquero de un tercer país»: un buque pesquero que no es un buque pesquero de la Unión;
- 8) «posibilidades de pesca»: el esfuerzo pesquero o las cuotas asignadas a un Estado miembro mediante un acto de la Unión vigente para los recursos pesqueros de la zona;
- 9) «registro»: el registro del SIOFA de buques autorizados para pescar en la zona;
- 10) «SLB»: el sistema de localización de buques contemplado en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo<sup>17</sup>;
- 11) «pesca INDNR»: cualquier actividad pesquera ilegal, no declarada o no reglamentada según la definición del artículo 2, puntos 1 a 4, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008;
- 12) «MCG»: una medida de conservación y gestión adoptada por la reunión de las Partes con arreglo al artículo 6 del Acuerdo;
- 13) «pesca de fondo»: la pesca con cualquier tipo de arte con probabilidades de entrar en contacto con el fondo marino o con organismos bentónicos durante el curso normal de las operaciones;
- 14) «BFIA»: la evaluación de impacto de la pesca de fondo (por *bottom fishing impact assessment*);
- 15) «EU BFIA»: la evaluación de impacto de la pesca de fondo presentada por la Unión Europea a la Secretaría del SIOFA antes del inicio de la reunión ordinaria del Comité Científico en 2018, modificada periódicamente;
- 16) «SIOFA BFIAS»: la norma mínima para evaluar los posibles efectos de las actividades de pesca de fondo propuestas en los ecosistemas marinos vulnerables y las poblaciones de peces de aguas profundas de la zona, adoptada en la cuarta reunión de las Partes del SIOFA en 2017, modificada periódicamente;
- 17) «huella de la pesca de fondo del SIOFA»: un mapa de la extensión espacial de la pesca de fondo histórica en la zona para todos los buques que enarbolan pabellón de todas las Partes contratantes del Acuerdo, adoptado por la reunión del SIOFA de las Partes en 2023 y modificado periódicamente;
- 18) «efectos adversos significativos»: los efectos adversos significativos mencionados en los apartados 17 a 20 de las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar<sup>18</sup>;

<sup>17</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

- 19) «ecosistema marino vulnerable (EMV)»: un ecosistema marino identificado utilizando los criterios del apartado 42 de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices sobre pesquerías de aguas profundas de la FAO);
- 20) «pesca de róbalo de profundidad»: la pesca dirigida a las especies *Dissostichus mawsoni* o *Dissostichus eleginoides*, designadas colectivamente como *Dissostichus* spp.;
- 21) «programa de observadores electrónicos»: un programa que utiliza un equipo de seguimiento electrónico capaz de generar, almacenar y transmitir datos a las autoridades competentes, en lugar de uno o varios observadores humanos a bordo de un buque o en combinación con ellos;
- 22) «centro de seguimiento de pesca (CSP)»: un centro operativo creado por un Estado miembro de abanderamiento y dotado de equipos y programas informáticos que permitan efectuar de forma automática la recepción, el tratamiento, el análisis, el control, el seguimiento y la transmisión electrónica de datos;
- 23) «zona de Del Cano Rise»: una subzona de la zona de aplicación. Sus límites se detallan en el anexo I;
- 24) «zona de Williams Ridge»: otra subzona de la zona de aplicación. Sus límites se detallan en el anexo I;
- 25) «zona de South Indian Ridge»: otra subzona de la zona de aplicación. Sus límites se detallan en el anexo I;
- 26) «red de deriva pelágica de gran escala»: una red de enmalle o de otro tipo o combinación de redes de más de 2,5 kilómetros de longitud que flotan a la deriva en la superficie o dentro del agua, cuya finalidad es que los peces queden enmallados, atrapados o enredados;
- 27) «red de enmalle de aguas profundas»: conjunto de uno, dos o tres paños de red colocados de forma vertical, generalmente en el fondo del mar o cerca de él, en los que los peces quedan atrapados por las agallas, enredados o enmallados. Un arte puede incluir varios tipos de redes. Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte puede utilizarse fijo, anclado al fondo, o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación;
- 28) «dispositivo de localización por satélite»: un dispositivo contemplado en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo;
- 29) «plástico»: un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o varios polímeros de masa molecular elevada y que se forma (moldea) mediante calor o presión durante la fabricación del propio polímero o de un producto acabado;
- 30) «transbordo»: la descarga de un buque pesquero a otro, en el mar o en el puerto, de la totalidad o parte de los recursos pesqueros mantenidos a bordo;
- 31) «PCC»: las Partes contratantes del SIOFA, las entidades pesqueras participantes y las Partes no contratantes que cooperan, según se definen en el Acuerdo;

- 32) «autoridades del buque pesquero»: las autoridades de la PCC bajo cuyo pabellón faena el buque pesquero;
- 33) «inspector autorizado»: un inspector nombrado por las autoridades de una PCC del SIOFA responsable de la visita e inspección y encargado de realizar actividades de visita e inspección con arreglo al presente Reglamento y la MCG 14;
- 34) «autoridades del buque de inspección»: las autoridades de la PCC del SIOFA bajo cuyo pabellón faena el buque de inspección;
- 35) «buque de inspección autorizado»: cualquier buque incluido en el registro SIOFA de buques de inspección autorizados y autoridades de inspección establecido de conformidad con el apartado 14 de la MCG 14, y autorizado a participar en actividades de visita e inspección con arreglo a estos procedimientos;
- 36) «proyecto de lista de buques INDNR del SIOFA»: la lista de buques que presuntamente han practicado actividades pesqueras ilegales, no declaradas o no reglamentadas (INDNR) en la zona, elaborada por la Secretaría del SIOFA y transmitida a las PCC y a las Partes no contratantes con buques de la lista antes de la reunión de las Partes;
- 37) «otras especies preocupantes»: especies que pueden ser definidas periódicamente por el Comité Científico del SIOFA;
- 38) «informe nacional»: el informe nacional anual sobre las actividades de pesca, investigación y gestión del año civil anterior, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité Científico, en su versión modificada periódicamente;
- 39) «pesquería nueva y exploratoria»: pesquería que cumple cualquiera de las condiciones siguientes:
- a) se trata de una actividad de pesca de fondo realizada fuera de la huella de la pesca de fondo del SIOFA;
  - b) se trata de una actividad de pesca de fondo realizada en el marco de la huella de la pesca de fondo del SIOFA, con un tipo de arte o técnica particular no utilizado anteriormente en esa pesquería en esa zona, tal como se establece en el anexo 1 de la MCG 17;
  - c) utiliza un tipo de arte para capturar recursos pesqueros en la zona que no figura en el anexo 1 de la MCG 17;
  - d) la pesca en esa pesquería no se ha llevado a cabo en la zona en los últimos diez años conforme a la MCG 17; o la pesca se ha llevado a cabo en la zona en los nueve años anteriores con arreglo a la MCG 17, modificada periódicamente, y la reunión de las Partes del SIOFA no ha decidido vedar o gestionar la pesquería como una pesquería establecida;
- 40) «CAP»: comunicador automático de posición, un dispositivo a bordo por satélite capaz de transmitir de forma continua y automática informes de posición del SLB, independientemente de cualquier intervención del buque;
- 41) «subzonas»: las partes de la zona de aplicación. La lista de subzonas se detalla en el anexo I.

## Artículo 4

### Autorización del buque

1. Los Estados miembros podrán expedir una autorización a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>. Los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de un Estado miembro necesitan una autorización para pescar recursos pesqueros en la zona.
2. Los Estados miembros presentarán por vía electrónica a la Comisión la siguiente información sobre los buques que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar en la zona con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y conforme a las condiciones del artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2403:
  - a) nombre del buque, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen) y puerto de matrícula;
  - b) pabellón anterior (en su caso), utilizando los códigos de país;
  - c) indicativo internacional de llamada de radio, de haberlo;
  - d) número de la Organización Marítima Internacional (OMI) (si así lo exige la OMI);
  - e) nombre y dirección del armador o armadores;
  - f) tipo de buque (utilizando los códigos apropiados de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Buques de Pesca por Tipos de Buques<sup>20</sup>);
  - g) eslora y tipo de eslora [por ejemplo, eslora total (LOA), medida entre los extremos del buque, o eslora entre perpendiculares de proa y popa, medida a lo largo de la línea de carga de verano];
  - h) nombre y dirección del operador (gestor) u operadores (gestores) (en su caso);
  - i) tipo de método o métodos de pesca (utilizando los códigos adecuados de la Clasificación Internacional Uniforme de los Artes de Pesca<sup>21</sup>);
  - j) arqueo bruto (GT);
  - k) potencia del motor o los motores principales (kW);
  - l) capacidad de la bodega de pesca (metros cúbicos);
  - m) tipo de congelador (si procede);
  - n) número de unidades de congelación (si procede);
  - o) capacidad de congelación (si procede);
  - p) tipos y números de los medios de comunicación del buque [p. ej., números INMARSAT A, B y C o números de terminal de apertura muy pequeña (VSAT)];

<sup>19</sup> Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

<sup>20</sup> FAO. 2020. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Grupo de Trabajo Coordinador sobre Estadísticas de Pesca. En: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en línea). Roma. <https://www.fao.org/cwp-on-fishery-statistics/handbook/capture-fisheries-statistics/fishery-fleet/en/>.

<sup>21</sup> <https://openknowledge.fao.org/items/4de1cb7a-34e3-4645-ae94-0cfc3ef4ad70>

- q) planos o descripción certificados de todas las bodegas de pesca;
  - r) los siguientes datos del comunicador automático de posición (CAP):
    - i) el modelo y la marca;
    - ii) el identificador único del CAP;
    - iii) el proveedor de servicios (por ejemplo, INMARSAT/IRIDIUM/ARGOS);
  - s) imágenes digitales de alta resolución y buena calidad del buque con el brillo y el contraste adecuados, con una antigüedad de no más de cinco años: una imagen digital que muestre la banda de estribor del buque y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas; una imagen digital que muestre la banda de babor del buque y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas; y una imagen digital de la popa, tomada directamente desde la parte trasera del buque.
3. Los Estados miembros garantizarán que los datos contemplados en el apartado 2 sobre los buques que enarbolan su pabellón autorizados a pescar en la zona se mantengan actualizados.
  4. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier modificación de los datos de los buques, incluida la situación de autorización de los buques pesqueros actuales y de cualquier buque nuevo incluido en la lista, en los diez días siguientes a la modificación.

### *Artículo 5*

#### **Obligaciones de los Estados miembros que expiden autorizaciones de pesca**

1. Los Estados miembros garantizarán que se prohíba participar en la pesca de los recursos pesqueros cubiertos por el Acuerdo a los buques que no figuren en el registro.
2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión cualquier prueba de que existen motivos razonables para sospechar que en la zona faenan buques que no figuran en el registro.
3. Los Estados miembros:
  - a) autorizarán a los buques que enarbolan su pabellón a faenar en la zona únicamente si son capaces de cumplir los requisitos y responsabilidades que se establecen en el presente Reglamento, en el Acuerdo y en el Reglamento (UE) 2017/2403;
  - b) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan el presente Reglamento, el Acuerdo y el Reglamento (UE) 2017/2403;
  - c) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón y que figuran en el registro lleven a bordo certificados válidos de matrícula y autorizaciones de pesca válidas;
  - d) garantizarán que los buques que enarbolan su pabellón y que figuran en el registro no tengan antecedentes de pesca INDNR o, en caso de que los tengan, que los nuevos armadores hayan aportado pruebas suficientes de que los anteriores armadores y operadores carecen de relaciones jurídicas, derecho de

usufructo o intereses financieros respecto de tales buques y no ejercen ningún control sobre ellos, o de que, habida cuenta de todos los datos pertinentes, sus buques no practican ni tienen relación alguna con la pesca INDNR;

- e) garantizarán, en lo posible, que los armadores y operadores de los buques que enarbolan su pabellón y que figuran en el registro no participen en actividades pesqueras realizadas en la zona por buques que no figuran en el registro, ni estén asociados a esas actividades;
- f) adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, que los armadores u operadores de los buques que enarbolan su pabellón y que figuran en el Registro sean ciudadanos, residentes o personas jurídicas dentro de su jurisdicción, de modo que puedan adoptarse efectivamente acciones coercitivas o punitivas contra ellos.

## **Capítulo 2**

### **Pesca de fondo**

#### *Artículo 6*

##### **Limitaciones del esfuerzo pesquero y autorización de la pesca de fondo**

1. Los Estados miembros limitarán el esfuerzo pesquero anual de los buques que enarbolan su pabellón que pescan en la zona, en lo que se refiere a la pesca de fondo, a su nivel anual medio de un período representativo en el que hayan faenado en la zona, según lo indicado en las posibilidades de pesca y notificado periódicamente por la Comisión al SIOFA.
2. Los buques pesqueros de la Unión que practiquen la pesca de fondo en la zona:
  - a) utilizarán únicamente los métodos de líneas de mano y palangres demersales;
  - b) no producirán efectos adversos significativos en los EMV y, cuando proceda, tendrán en cuenta la EU BFIA y todas las zonas en las que se sabe que hay EMV o es probable que los haya;
  - c) no pescarán en zonas vedadas a la pesca ni practicarán actividades de pesca de fondo en la zona que no se ajusten a los requisitos del presente artículo;
  - d) no llevarán a cabo actividades de pesca de fondo en la zona fuera de la huella de la pesca de fondo del SIOFA o dentro de la huella de la pesca de fondo del SIOFA con un tipo de arte o técnica particular no utilizado anteriormente en esa pesquería en esa zona, excepto cuando dichas actividades hayan sido autorizadas por la reunión de las Partes del SIOFA con arreglo a la MCG 17, modificada periódicamente, y se lleven a cabo de conformidad con el artículo 8.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los buques pesqueros de la Unión que deseen participar en actividades de pesca de fondo en la zona y no cumplan los requisitos de los apartados 1 y 2 presentarán una solicitud de autorización a su Estado miembro de abanderamiento. El Estado miembro de abanderamiento presentará la solicitud a la Comisión al menos cuarenta y cinco días antes de la reunión ordinaria del Comité Científico del SIOFA en la que desee que se examine la solicitud.

4. La Comisión reexpedirá la solicitud a la Secretaría del SIOFA al menos treinta días antes de la reunión ordinaria del Comité científico del SIOFA. La solicitud incluirá:
  - a) una evaluación del impacto de las actividades pesqueras propuestas;
  - b) cualquier medida propuesta para reducir el impacto con arreglo a la letra a);
  - c) cualquier otra información exigida por el Comité científico del SIOFA para llevar a cabo su evaluación.
  - d) Cuando un Estado miembro desee autorizar a su buque a faenar en pesquerías nuevas y exploratorias, un plan de operaciones de pesca para la campaña o campañas de pesca de que se trate, para su revisión y aprobación por el Comité Científico del SIOFA y elaborado de conformidad con el anexo 2 de la MCG 17, modificada periódicamente.
5. La evaluación a que se refiere el apartado 4, letra a):
  - a) se elaborará, en lo posible, de conformidad con las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO;
  - b) cumplirá las normas de la SIOFA BFIAS;
  - c) tendrá en cuenta las zonas de pesca en las que se sabe que hay EMV o es probable que los haya;
  - d) tendrá en cuenta la EU BFIA;
  - e) se actualizará cuando se haya producido un cambio sustancial en la pesquería, de manera que sea probable que el riesgo o los efectos en ella puedan haber cambiado;
  - f) evaluará, en lo posible, el impacto acumulado histórico y previsto de todas las actividades de pesca de fondo en la zona, en su caso;
  - g) examinará si las actividades propuestas logran el objetivo del Acuerdo y el objetivo de promover la gestión sostenible de los recursos pesqueros de aguas profundas en la zona, en particular de las poblaciones de peces objetivo y especies no objetivo, y garantizar la protección del ecosistema marino, en particular la prevención de los efectos adversos significativos en los EMV;
  - h) se pondrá a disposición del público en el sitio web del SIOFA, una vez que el Comité Científico haya determinado que cumple los requisitos enumerados en las letras a) a g).
6. La Comisión informará al Estado miembro de que se trate de la decisión de la reunión de las Partes sobre la autorización de la pesca de fondo en la zona a raíz de cualquier solicitud con arreglo al apartado 4. Si procede, la Comisión establecerá en qué medida se autoriza la pesca de fondo y las medidas o condiciones que se aplican para garantizar que cualquier actividad autorizada sea coherente con los objetivos del apartado 5, letra g).

#### *Artículo 7*

#### **Vedas de pesca bentónica**

1. Los buques pesqueros de la Unión no practicarán la pesca de fondo dentro de las zonas de veda de pesca bentónica indicadas en el cuadro 1 del anexo II.

2. Los buques pesqueros de la Unión no practicarán la pesca de fondo dentro de las zonas de veda de pesca bentónica indicadas en el cuadro 2 del anexo II, a menos que un Estado miembro tenga una huella existente de palangre de fondo dentro de esas zonas.
3. En el caso de los buques pesqueros autorizados a faenar en las zonas de veda de la pesca bentónica del cuadro 1 o 2, los datos sobre capturas y esfuerzo deben notificarse de conformidad con el artículo 41, así como anualmente en el informe nacional de conformidad con el artículo 42, y desglosarse por zona.

### *Artículo 8*

#### **Nuevas pesquerías y pesquerías exploratorias**

1. Los buques pesqueros de la Unión no participarán en pesquerías nuevas y exploratorias sin la aprobación previa de la reunión del SIOFA de las Partes, obtenida de conformidad con el procedimiento a que se refieren los apartados 2 a 4.
2. Los buques pesqueros de la Unión que deseen participar en pesquerías nuevas y exploratorias en la zona presentarán una solicitud de autorización a su Estado miembro de abanderamiento. El Estado miembro de abanderamiento presentará la solicitud a la Comisión a más tardar cincuenta días antes de la reunión ordinaria del Comité Científico del SIOFA en la que desee que se examine la solicitud.
3. La Comisión reexpedirá la solicitud a la Secretaría del SIOFA, a más tardar, treinta y cinco días antes de la reunión ordinaria del Comité científico del SIOFA. La solicitud incluirá un plan de operaciones de pesca para la campaña o campañas de pesca de que se trate, acompañado de un plan de recopilación y análisis de datos, elaborado de conformidad con el anexo 2 de la MCG 17, modificada periódicamente.
4. La Comisión informará al Estado miembro de que se trate de la decisión de la reunión de las Partes sobre la autorización para participar en pesquerías nuevas y exploratorias en la zona a raíz de cualquier solicitud con arreglo al apartado 2, incluido, si procede, en qué medida se autoriza la pesca nueva y exploratoria.
5. Todo buque pesquero de la Unión que participe en una pesquería nueva y exploratoria que haya sido autorizada por la reunión del SIOFA de las Partes:
  - a) participará únicamente en una pesquería nueva y exploratoria de conformidad con el plan de operaciones de pesca revisado por el Comité Científico del SIOFA y aprobado por la reunión de las Partes del SIOFA;
  - b) llevará a bordo a uno o más observadores científicos durante toda la actividad para recopilar datos de conformidad con el plan de recopilación y análisis de datos y ayudar a recopilar datos biológicos y otros datos pertinentes, según proceda;
  - c) facilitará los datos requeridos por un plan de recopilación y análisis de datos que acompañe al plan de operaciones de pesca a la autoridad competente de los Estados miembros de abanderamiento. Los Estados miembros facilitarán dichos datos a la Comisión. La Comisión transmitirá dichos datos a la secretaría del Comité Científico del SIOFA.
6. Se prohíbe a los Estados miembros cuyos buques participen en una pesquería nueva y exploratoria participar en dicha pesquería si los datos mencionados en el plan de recopilación y análisis de datos no se han presentado al Comité científico para la

última campaña en la que se llevó a cabo la pesca. Esta prohibición sigue vigente hasta que los datos pertinentes se hayan presentado al Comité Científico y este haya tenido la oportunidad de revisarlos.

7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán autorizar la participación en una pesquería nueva y exploratoria de un buque que enarbole su pabellón no identificado en el plan de operaciones de pesca. Esto se permitirá si el buque especificado en el plan de operaciones de pesca no puede faenar por motivos legítimos operativos o de fuerza mayor y dicho buque es un buque de sustitución propuesto con arreglo al presente apartado. En estos casos, el Estado miembro afectado informará lo antes posible a la Comisión y le facilitará:
  - a) los datos completos del buque o buques de sustitución previstos;
  - b) una relación completa de los motivos que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo;
  - c) las características técnicas y una descripción completa de los tipos de artes de pesca que utilizará el buque de sustitución.
8. La Comisión informará a la Secretaría del SIOFA lo antes posible y presentará la información a que se refiere el apartado 7, letras a) a c).

#### *Artículo 9*

##### **Protección de los ecosistemas marinos vulnerables (EMV)**

1. Los buques de la Unión que realicen pesca de fondo con líneas de mano y palangres demersales aplicarán un umbral para los encuentros con EMV, consistente en la captura o recuperación de diez o más unidades indicadoras de EMV de las especies que figuran en el anexo III en un solo segmento de línea.
2. Cuando haya pruebas de que durante las operaciones de pesca se ha producido un encuentro con un EMV que supere el umbral establecido en el apartado 1, los buques pesqueros de la Unión cesarán las actividades de pesca de fondo lo antes posible dentro de un radio de una milla náutica a partir del punto medio del segmento de línea, que constará o bien de una sección de línea de 1 000 anzuelos o bien de una sección de línea de 1 200 metros, según el que sea más corto.
3. Los Estados miembros notificarán a la Comisión cualquier encuentro con EMV lo antes posible, de conformidad con las directrices establecidas en el anexo 2 de la MCG 01, modificada periódicamente, y con el artículo 42 en su informe nacional al Comité Científico. La Comisión presentará esta información como parte del informe nacional al Comité Científico.
4. Los buques pesqueros de la Unión no podrán realizar pesca de fondo en la zona de un encuentro notificado con arreglo al apartado 3, salvo en los casos y hasta que se permita la reanudación de la pesca de fondo en esa zona de encuentro.
5. Los buques pesqueros de la Unión no pescarán con palangres demersales a profundidades inferiores a los 500 metros.

#### *Artículo 10*

##### **Cobertura de observadores científicos**

1. Los buques pesqueros de la Unión que realicen pesca de fondo con líneas de mano y palangres demersales contarán con una cobertura de observadores científicos humanos del 20 % en cualquier campaña de pesca, expresada como porcentaje del número total de anzuelos o días observados.
2. La Comisión podrá adoptar un acto delegado para introducir un programa de observadores electrónicos.

### *Artículo 11*

#### **Pesca de róbalo de profundidad en las zonas de Del Cano Rise, Williams Ridge y South Indian Ridge**

1. Los buques pesqueros de la Unión que pesquen con palangres demersales podrán pescar róbalo de profundidad en las zonas de Del Cano Rise, Williams Ridge y South Indian Ridge a condición de que:
  - a) las operaciones de pesca tengan lugar durante la campaña de pesca, es decir, el período que va del 1 de diciembre al 30 de noviembre, ambas fechas inclusive;
  - b) se comuniquen los informes de posición del SLB automáticamente a su CSP al menos cada hora cuando estén presentes en una de las zonas;
  - c) durante todas las actividades pesqueras se encuentre a bordo al menos un observador científico por buque. El observador tendrá como objetivo observar el 25 % de los anzuelos virados por línea durante el despliegue de la pesca;
  - d) los especímenes de róbalo de profundidad sean marcados y liberados a razón de, al menos, cinco peces por tonelada de peso vivo total capturada. Una vez que se hayan capturado treinta o más especímenes de róbalos de profundidad, será aplicable una estadística de coincidencia mínima del 60 % y con un objetivo del 80 % para la liberación de los peces marcados;
  - e) los buques no superen los 6 250 anzuelos por línea;
  - f) cada buque cale palangres a una distancia mínima de tres millas náuticas, medidas a partir del punto medio, de cualquier otro palangre calado previamente durante la marea en curso;
  - g) se informe diariamente a la Secretaría del SIOFA sobre los puntos de inicio y final de los palangres calados, utilizando el modelo que figura en el anexo IV;
  - h) las líneas se calen a profundidades superiores a 500 metros.
2. Para reducir las posibilidades de depredación, se anima a los buques a no virar los palangres en presencia de orcas (*Orcinus orca*) o ballenas dentadas (*Odontoceti*). En caso de que lleguen orcas durante las operaciones de virado, se anima a los buques a que cesen de virar las líneas, amarren el palangre con una boya y abandonen la zona de operaciones. Los buques solo podrán recuperar la línea amarrada una vez que las orcas se hayan alejado. También se anima a los buques a calar líneas a profundidades superiores a 1 000 m.
3. El róbalo de profundidad capturado por buques pesqueros de la Unión que no persigan esta especie no superará las 0,5 toneladas de róbalo de profundidad por temporada. En caso de que los buques pesqueros de la Unión que pesquen especies distintas del róbalo de profundidad alcancen el límite de 0,5 toneladas de este pez en una de las zonas, se vedará esa zona a esos buques durante el período establecido en el apartado 1, letra a).

## Capítulo 3

### Protección de las especies marinas

#### Artículo 12

##### Redes de deriva pelágicas de gran escala y redes de enmalle de aguas profundas

Queda prohibido en la zona el uso de redes de deriva pelágicas de gran escala y redes de enmalle de aguas profundas.

#### Artículo 13

##### Tiburones de aguas profundas

1. Los buques pesqueros de la Unión no podrán pescar tiburones de aguas profundas de las especies que figuran en el anexo V.
2. Los buques pesqueros de la Unión deberán registrar y presentar informes de datos con arreglo al anexo VI en relación con todos los tiburones de aguas profundas al nivel taxonómico más bajo posible.
3. Los buques pesqueros de la Unión que participan en la pesca de fondo en la zona o tienen intención de hacerlo utilizarán a bordo la guía de identificación de la FAO para los peces cartilaginosos de aguas profundas del océano Índico<sup>22</sup>.

#### Artículo 14

##### Aves marinas

1. Los buques pesqueros de la Unión que faenen al sur del paralelo 25° sur aplicarán las siguientes medidas de mitigación:
  - a) la información sobre aves que colisionen con el buque o sean capturadas con sus artes se registrará de conformidad con el anexo VII;
  - b) siempre que sea posible, las aves capturadas vivas durante las operaciones de pesca serán liberadas vivas y, en el caso de los palangres, se retirarán los anzuelos sin poner en peligro la vida de las aves de que se trate.
2. Los buques pesqueros de la Unión que faenen al sur del paralelo 25° sur con palangres demersales también aplicarán las siguientes medidas de mitigación:
  - a) los buques que capturen un total de tres aves marinas en una única temporada cambiarán inmediatamente a la calada nocturna (es decir, solo calarán durante las horas de oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico);
  - b) se anima a los buques a utilizar líneas de color blanco para aumentar su visibilidad, lo que reduce las capturas accesorias de aves;
  - c) los despojos o descartes no se descargarán inmediatamente antes del despliegue o la recuperación de los artes de pesca ni durante estas operaciones;

<sup>22</sup>

Ebert, D. A. y Mostarda, E. 2013. *Identification guide to the deep-sea cartilaginous fishes of the Indian Ocean* [«Guía de identificación para los peces cartilaginosos de aguas profundas del océano Índico», documento en inglés], Programa FishFinder, FAO, Roma. 76 pp. <http://www.fao.org/documents/card/en/c/42d8a473-21d8-48cd-83d7-9b7be0b1797f>.

- d) se colocará y se ajustará el nivel de la iluminación de manera que se reduzca al mínimo la luz dirigida desde el buque, de manera coherente con el funcionamiento seguro del buque y la seguridad de la tripulación.
3. Además de lo dispuesto en el apartado 2, los buques pesqueros de la Unión de 25 metros o más que pesquen al sur del paralelo 25° sur con palangres demersales aplicarán las siguientes medidas de mitigación adicionales:
- a) al calar los palangres, deberá desplegarse al menos una línea espantapájaros de conformidad con el anexo VIII, y deberá utilizarse al menos un dispositivo de exclusión de aves de conformidad con el anexo IX para evitar que las aves entren en la zona de virado, en la medida en que lo permitan las condiciones meteorológicas imperantes;
  - b) los buques pesqueros que utilicen sistemas de línea automática añadirán lastres a la línea de anzuelos o utilizarán líneas de anzuelos con lastres integrados al desplegar los palangres. Se recomienda que los palangres con lastres integrados tengan un mínimo de 50 gramos por metro o que los palangres sin lastres integrados tengan un peso de 5 kg fijados a intervalos de 50 a 60 metros;
  - c) los buques pesqueros que utilicen el método español de pesca con palangre soltarán los lastres antes de que se tense el palangre; se utilizarán lastres tradicionales (de piedra u hormigón) de al menos 8,5 kilogramos de masa, espaciados a intervalos no superiores a 40 metros, lastres tradicionales de al menos 6 kilogramos a intervalos no superiores a 20 metros o lastres de acero macizo de al menos 5 kilogramos a intervalos no superiores a 40 metros;
  - d) los buques pesqueros que utilicen exclusivamente el palangre artesanal (sin mezclar este con el sistema español en el mismo palangre) solo desplegarán lastres en el extremo distal de los sedales del palangre. Los lastres serán lastres tradicionales de al menos 6 kilogramos o lastres de acero macizo de al menos 5 kilogramos;
  - e) en el caso de los buques pesqueros que alternen entre el sistema español y el palangre tradicional:
    - i) en el caso del sistema español, el lastrado del palangre cumplirá lo dispuesto en el apartado 4, letra c);
    - ii) en el caso del método de palangre artesanal, un lastrado de líneas consistente en lastres tradicionales de 8,5 kilogramos o lastres de acero de 5 kilogramos atados al extremo del anzuelo de todos los sedales del palangre a intervalos no superiores a 80 metros.
4. Además del apartado 2, los buques pesqueros de la Unión de menos de 25 m que pesquen con palangres demersales al sur del paralelo 25° sur también deberán aplicar al menos una de las siguientes medidas de mitigación:
- a) al calar los palangres, deberá desplegarse al menos una línea espantapájaros de conformidad con el anexo VIII, y deberá utilizarse al menos un dispositivo de exclusión de aves de conformidad con el anexo IX para evitar que las aves entren en la zona de virado, en la medida en que lo permitan las condiciones meteorológicas imperantes;
  - b) los buques pesqueros que utilicen sistemas de línea automática añadirán lastres a la línea de anzuelos o utilizarán líneas de anzuelos con lastres integrados al desplegar los palangres. Palangres con lastres integrados de un mínimo de

50 gramos por metro o palangres sin lastres integrados con un peso de 5 kg fijados a intervalos de 50 a 60 metros;

- c) las líneas solo se calarán de noche (es decir, durante las horas de oscuridad comprendidas entre las horas del crepúsculo náutico). Las horas exactas del crepúsculo náutico figuran, en función de la latitud, la hora local y la fecha, en las tablas del Almanaque Náutico.
5. Los buques pesqueros de la Unión que faenen con palangres pelágicos al sur del paralelo 25° sur utilizarán al menos dos de las tres medidas de mitigación indicadas en el anexo X.
6. Se anima a los buques pesqueros de la Unión que pescan al sur del paralelo 25° sur con artes distintos de los palangres a que apliquen medidas de mitigación adicionales en relación con las buenas prácticas del Acuerdo sobre la Conservación de los Albatros y los Petreles (por ejemplo, el documento *Best Practice Advice for Reducing the Impact of Pelagic and Demersal Trawl Fisheries on Seabirds*<sup>23</sup>) [«Buenas prácticas para la reducción del impacto de la pesca de arrastre pelágica y demersal en las aves marinas», documento en inglés], otras prácticas aplicadas en la zona o en sus alrededores, o las directrices descritas en el anexo XI, especialmente cuando y donde las interacciones con aves marinas sean relativamente elevadas.

## **Capítulo 4**

### **Medidas de control y seguimiento**

#### *Artículo 15*

##### **Sistema de localización de buques (SLB)**

1. Los buques pesqueros de la Unión no entrarán en la zona sin un dispositivo de localización por satélite SLB.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2025/1766 de la Comisión, los Estados miembros garantizarán que, en caso de fallo técnico o de no funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo de un buque que enarbola su pabellón, tal dispositivo sea reparado o sustituido en el plazo de un mes tras el fallo técnico o no funcionamiento.
3. Si la marea dura más de un mes, la reparación o sustitución tendrá lugar tan pronto como sea posible después de que el buque entre en puerto. Si el dispositivo de localización por satélite no ha sido reparado o sustituido en un plazo de noventa días a partir de un fallo técnico o no funcionamiento, el Estado miembro de abanderamiento ordenará al buque que interrumpa la pesca, estibe todos los artes de pesca y regrese inmediatamente a puerto para hacer reparaciones.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letra b), los Estados miembros garantizarán que los informes de posición del SLB sean notificados automáticamente por cada uno de sus buques mientras faenen en la zona al menos una vez cada dos horas en otras circunstancias. Los informes de posición del SLB incluirán, como mínimo, los siguientes datos, que se considerarán confidenciales (es decir, datos de dominio no público):

---

<sup>23</sup> <https://www.acap.aq/bycatch-mitigation/mitigation-advice>

- a) el identificador único del buque pesquero<sup>24</sup>;
  - b) la posición geográfica actual del buque (latitud y longitud);
  - c) la fecha y hora (UTC) en que se haya determinado la posición del buque;
  - d) la velocidad del buque;
  - e) el rumbo del buque.
5. Los Estados miembros garantizarán que sus CSP notifiquen automática y continuamente a la Secretaría del SIOFA los informes de posición del SLB de los buques que enarboles su pabellón y faenen en la zona. Los informes de posición del SLB enviados al SLB del SIOFA a través del CSP de los Estados miembros se transmitirán utilizando el FLUX Transportation Layer y el formato de datos del anexo XII.

### *Artículo 16*

#### **Informes de entrada y salida**

Los buques pesqueros de la Unión autorizados a faenar en la zona notificarán a la Secretaría del SIOFA cada entrada o salida de la zona mediante una notificación de entrada y salida específica en un informe de posición del SLB, de conformidad con el artículo 15, apartado 5.

### *Artículo 17*

#### **Documentos y marcado de los buques pesqueros**

1. Los buques pesqueros de la Unión:
- a) llevarán a bordo documentos válidos de autorización de pesca expedidos por la autoridad competente de los Estados de abanderamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 1, y documentos válidos expedidos por la autoridad competente de los Estados miembros de abanderamiento que contengan la información actualizada contemplada en el artículo 4, apartado 2;
  - b) estarán marcados de manera que puedan ser fácilmente identificados y, en lo posible, marcados, conforme a normas internacionales generalmente aceptadas, como las especificaciones uniformes para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras de la FAO, como exige el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2196 de la Comisión;
  - c) marcarán sus artes fijos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y el artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2196 de la Comisión:
    - i) los extremos de las redes, líneas y artes anclados al fondo marino estén provistos de boyas con bandera o con reflector de radar de día, y de boyas luminosas de noche, suficientes para indicar su posición y extensión. Estas boyas luminosas deberán ser visibles a una distancia de al menos dos millas náuticas con buena visibilidad;

---

<sup>24</sup> El identificador único del buque será el identificador único del CAP o, en el caso de los buques que notifiquen al SLB del SIOFA a través de su CSP, el indicativo internacional de llamada de radio (IRCS) del buque o el número de la Organización Marítima Internacional (OMI).

- ii) las boyas de señalización y objetos similares que floten en la superficie para indicar la ubicación o el origen de los artes de pesca fijos, así como el propio arte, en lo posible, estén marcados claramente con el nombre del buque y el indicativo internacional de llamada de radio.
2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la información relativa al marcado de los artes fijos utilizados por los buques que enarbolan su pabellón lo antes posible. La Comisión transmitirá esta información a la Secretaría del SIOFA.

### *Artículo 18*

#### **Recuperación de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de otro modo**

1. Los capitanes de buques pesqueros de la Unión no abandonarán artes de pesca ni los descartarán de otro modo deliberadamente, salvo por razones de seguridad, en particular en situaciones de emergencia o peligro de muerte.
2. Al notificar tales situaciones a su autoridad competente con arreglo al artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, los capitanes de los buques pesqueros de la Unión proporcionarán la siguiente información:
  - a) el nombre, el número OMI y el indicativo de llamada del buque;
  - b) el tipo de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de otro modo;
  - c) la cantidad de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de otro modo;
  - d) el momento en que los artes de pesca fueron abandonados, perdidos o descartados de otro modo (con arreglo al anexo VI);
  - e) la posición (longitud y latitud) en la que los artes de pesca fueron abandonados, perdidos o descartados de otro modo (con arreglo al anexo VI);
  - f) las medidas adoptadas por el buque para recuperar los artes de pesca perdidos;
  - g) las circunstancias, si se conocen, que condujeron al abandono, la pérdida o el descarte de otro modo de los artes de pesca.
3. Tras la recuperación de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de otro modo, los capitanes de los buques pesqueros de la Unión notificarán a su autoridad competente lo siguiente:
  - a) el nombre, el número OMI y el indicativo de llamada del buque que recuperó el arte de pesca;
  - b) el nombre, el número OMI y el indicativo de llamada (si se conocen) del buque que perdió o abandonó de otro modo los artes de pesca;
  - c) el tipo de arte de pesca recuperado;
  - d) la cantidad de artes de pesca recuperados;
  - e) el momento en que los artes de pesca fueron recuperados (con arreglo al anexo VI);
  - f) la posición (longitud y latitud) en la que los artes de pesca fueron recuperados (con arreglo al anexo VI);
  - g) fotografías de los artes recuperados (si es posible).

4. El Estado miembro de abanderamiento notificará a la Comisión la información contemplada en los apartados 2 y 3 lo antes posible.
5. La Comisión enviará la notificación a la Secretaría del SIOFA lo antes posible.

#### *Artículo 19*

##### **Vertido de plásticos**

1. Se prohíbe que los buques de la Unión viertan en el mar cualquier plástico, incluidos, entre otros, las cuerdas sintéticas, las redes de pesca sintéticas, las bolsas de basura de plástico y las cenizas de incineración de productos de plástico. Todos los plásticos que deban descargarse se almacenarán a bordo del buque hasta que puedan verterse en instalaciones portuarias receptoras adecuadas.
2. El apartado 1 no se aplicará:
  - a) al vertido de plásticos de un buque, cuando sea necesario para garantizar la seguridad de un buque y quienes se encuentren a bordo o para salvar vidas en el mar;
  - b) a la pérdida accidental de plásticos, cuerdas sintéticas y redes de pesca de un buque, a condición de que se hayan tomado todas las precauciones razonables para evitar esa pérdida.

#### *Artículo 20*

##### **Transbordos y transferencias en el mar**

1. Los buques pesqueros de la Unión únicamente podrán efectuar transbordos de recursos pesqueros en el mar con otros buques incluidos en el registro.
2. Los buques pesqueros de la Unión únicamente podrán efectuar transbordos en el mar de recursos pesqueros si cuentan con la autorización previa de su autoridad competente.
3. Los buques pesqueros de la Unión que efectúen transbordos en el mar con arreglo al apartado 1:
  - a) no efectuarán transbordos de recursos pesqueros en el mar con buques que figuren en las listas de buques INDNR elaboradas por cualquier organización regional de ordenación pesquera o por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA);
  - b) notificarán a la autoridad competente de su Estado miembro de abanderamiento, con una antelación mínima de siete días antes del inicio del período de catorce días durante el cual esté previsto el transbordo en el mar, utilizando la notificación de transbordo del anexo XIII;
  - c) notificarán a la autoridad competente de su Estado miembro de abanderamiento al menos veinticuatro horas antes de la hora estimada a la que se producirá el transbordo en el mar, utilizando dicha notificación de transbordo;
  - d) proporcionarán al observador a bordo pleno acceso a todas las zonas operativas del buque necesarias para llevar a cabo sus tareas, incluidas las bodegas de pescado, las zonas de producción, las zonas de la tripulación, las redes u otros artes de pesca, el equipo y cualquier documento relacionado con las capturas conservado a bordo;

- e) notificarán a su autoridad competente, en las veinticuatro horas siguientes al transbordo, todos los datos operativos especificados en la declaración de transbordo del anexo XIV.
4. A los efectos del apartado 3, los Estados miembros se asegurarán de que:
- a) no se autorice ni inicie ningún transbordo en el mar, excepto cuando y hasta que se completen los requisitos de notificación y los procedimientos de notificación en caso de fallo técnico o de un CAP no operativo instalado a bordo de un buque;
  - b) se despliegue a bordo de cada buque receptor un observador imparcial y cualificado para supervisar el transbordo.
- Cuando se implante el seguimiento electrónico como alternativa o para complementar el despliegue de observadores humanos, los Estados miembros garantizarán que todos los aspectos pertinentes sean objeto de un seguimiento eficaz;
- c) el observador asignado a su buque corrija y registre la información sobre cada operación de transbordo indicada en el cuaderno de transbordo del anexo XV;
  - d) el observador contemplado en las letras d) y e) proporcione una copia de la información recopilada según se indica en el cuaderno de transbordo a la autoridad competente del buque observado;
  - e) su autoridad competente envíe los datos del observador a que se refiere el punto c) a la Comisión en un plazo de diez días tras el desembarque del observador; la Comisión transmita los datos del observador en dicho cuaderno de transbordo a la secretaría del SIOFA en un plazo de quince días de su desembarque;
  - f) su autoridad competente transmita a la Comisión las notificaciones a que se refiere el apartado 3, letras b) y c), en un plazo de cuatro días. La Comisión transmitirá dicha información a la Secretaría del SIOFA en un plazo de tres días;
  - g) su autoridad competente transmita la declaración de transbordo a que se refiere el apartado 3, letra d), a la Comisión en un plazo de veinte días; la Comisión reexpedirá esta declaración de transbordo a la Secretaría del SIOFA en un plazo de diez días.
  - h) El Estado miembro de abanderamiento, con el acuerdo previo de la Comisión, podrá autorizar al operador del buque a transmitir la declaración de transbordo a que se refiere el apartado 3, letra d), directamente a la Secretaría del SIOFA. A continuación, el operador del buque dirigirá cualquier solicitud de aclaración de la Secretaría del SIOFA a su autoridad competente; la autoridad competente transmitirá estas solicitudes de aclaración a la Comisión lo antes posible.
5. En caso de que un buque pesquero de la Unión que efectúe una operación de transferencia en el mar de combustible, tripulación, artes de pesca o cualquier otro suministro, sea como descargador o como receptor, haya pescado o tenga intención de pescar en la zona durante esa marea, lo notificará a su autoridad competente al menos veinticuatro horas antes de la transferencia prevista, salvo en caso de emergencia.

6. Las notificaciones previstas en el apartado 4 incluirán la información disponible acerca de la transferencia de conformidad con la notificación de transferencia del anexo XVI.
7. La autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento transmitirá la notificación a la Comisión, que la reexpedirá lo antes posible a la Secretaría del SIOFA.
8. Los buques pesqueros de la Unión notificarán todos los datos operativos de la transferencia a la autoridad competente de su Estado miembro de abanderamiento, tal como se especifica en la declaración de transferencia del anexo XVII. La autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento transmitirá la notificación en las veinticuatro horas siguientes a la transferencia a la Comisión, que la reexpedirá lo antes posible a la Secretaría del SIOFA.
9. Todo Estado miembro de abanderamiento implicado en un transbordo o transferencia en el mar tomará las medidas adecuadas para verificar la exactitud de la información recibida de conformidad con el presente artículo.

Los Estados miembros de abanderamiento también adoptarán las medidas de seguimiento adecuadas si un observador notifica discrepancias en los datos notificados por los capitanes de los buques de descarga o receptores o si existe un posible incumplimiento de las MCG del SIOFA. Estas medidas incluirán la coordinación con el Estado rector del puerto en el que vaya a descargar el buque receptor si considera que es necesaria una inspección de la descarga.
10. Todo buque pesquero de la Unión que reciba recursos pesqueros en el mar de más de un buque de descarga deberá:
  - a) almacenar los recursos pesqueros y la documentación relacionada de cada buque descargador por separado, en particular mediante el uso de lonas o redes para separar los recursos pesqueros a bordo y/o un marcado adecuado para las cajas; esto permite distinguir de qué buque descargador procede cada parte de los recursos pesqueros;
  - b) mantener un plano de estiba actualizado y otros documentos que muestren la ubicación y las cantidades de especies recibidas de cada buque de descarga y conservarlos a bordo hasta que el buque haya sido completamente descargado;
  - c) poner la información a que se refiere la letra b) a disposición de la autoridad competente de su Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto pertinente cuando así se le solicite.
11. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a los buques efectuar transbordos o transferencias en el mar en casos de fuerza mayor o de peligro. En tales casos, los buques notificarán sus actividades de transbordo o transferencia a sus autoridades competentes y a la Secretaría del SIOFA, según proceda y de conformidad con los procedimientos y modelos pertinentes establecidos en el presente artículo, una vez que se haya completado el transbordo o la transferencia, incluyendo información sobre las circunstancias que hayan dado lugar a la situación de fuerza mayor o dificultad grave.

## *Artículo 21*

### **Seguimiento de los transbordos en los puertos**

1. Los buques pesqueros de la Unión únicamente podrán transbordar en un puerto si cuentan con la autorización previa del Estado miembro de abanderamiento y del Estado rector del puerto.
2. Los buques pesqueros de la Unión no podrán efectuar transbordos de recursos pesqueros en puerto con buques que figuren en las listas de buques INDNR elaboradas por cualquier organización regional de ordenación pesquera o por la CCRVMA.
3. Para cada transbordo de recursos pesqueros en puerto, la autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento del buque descargador notificará, con al menos veinticuatro horas de antelación, la siguiente información al Estado rector del puerto y, si se conoce, al Estado de abanderamiento del buque receptor:
  - a) la fecha, la hora y el puerto de transbordo;
  - b) el nombre y el pabellón del buque descargador implicado en el transbordo;
  - c) el nombre y el pabellón del buque receptor;
  - d) el peso de los recursos pesqueros (kilogramos) por especie (código FAO de especie alfa-3 / código de grupo / nombre científico) que vayan a transbordarse.
4. La autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento del buque receptor informará a la autoridad competente del Estado rector del puerto de las cantidades de recursos pesqueros a bordo del buque al menos veinticuatro horas antes del transbordo y de nuevo en un plazo de veinticuatro horas después del transbordo.
5. El Estado miembro de abanderamiento del buque descargador exigirá al buque que presente una declaración de transbordo según lo establecido en el anexo XIV a su autoridad competente y a la del Estado rector del puerto en las veinticuatro horas siguientes al transbordo, y que proporcione una copia al buque receptor.
6. La autoridad competente del Estado miembro de abanderamiento de un buque receptor presentará una copia de la declaración de transbordo recibida a la autoridad competente del Estado rector del puerto en el que tenga lugar el desembarque de los recursos pesqueros transbordados, al menos cuarenta y ocho horas antes de este.
7. Todo Estado miembro de abanderamiento implicado en el transbordo en puerto tomará las medidas adecuadas para verificar la exactitud de la información recibida de conformidad con el presente artículo. También adoptará las medidas de seguimiento adecuadas si hay discrepancias en los datos notificados por los capitanes del buque de descarga o receptor o si existe un posible incumplimiento de las MCG.

## *Artículo 22*

### **Informes sobre transbordos y sobre transferencias en el mar**

1. Los Estados miembros facilitarán anualmente a la Comisión información sobre cada transbordo y transferencia en el mar por parte de buques que enarboleden su pabellón. Al menos treinta días antes de cada reunión del Comité de Cumplimiento se facilitará la siguiente información sobre sus actividades durante el año civil anterior:
  - a) fecha, hora y lugar del transbordo o la transferencia de conformidad con las especificaciones del anexo C de la MCG 02, modificada periódicamente;

- b) nombre de los buques, pabellones y número de matrícula o indicativo de llamada de los buques que efectúan transbordos o transferencias;
  - c) tonelaje de los recursos pesqueros transbordados, indicando el nombre de la especie y del grupo (código FAO de especie y de grupo y nombre científico);
  - d) tipo y descripción de las transferencias;
  - e) cualquier otra información pertinente.
2. La Comisión enviará la información contemplada en el apartado 1 a la Secretaría del SIOFA como parte del informe de cumplimiento a que se refiere el artículo 45, apartado 1.

### *Artículo 23*

#### **Etiquetado de productos congelados derivados de recursos pesqueros**

Los capitanes de los buques pesqueros de la Unión garantizarán que, cuando sean transformadas, todas las especies capturadas en la zona se etiqueten con arreglo a las siguientes normas:

- a) todos los recursos pesqueros congelados o productos congelados derivados de recursos pesqueros obtenidos en actividades pesqueras capturados y mantenidos a bordo deberán identificarse mediante una etiqueta o un sello claramente legibles. En la etiqueta o el sello de cada caja, cartón, contenedor, bolsa o bloque (el «envase») de recursos pesqueros congelados o productos congelados derivados de recursos pesqueros obtenidos en actividades pesqueras se indicarán la especie (por ejemplo, el nombre común, el nombre científico, el código alfa-3 de la FAO y códigos definidos por el Comité Científico del SIOFA), la presentación, la fecha de producción y el número de identificación del buque de captura. Cuando un envase contenga varias especies, la etiqueta o el sello deberán indicar todas las especies contenidas en el envase y su cantidad en kilogramos;
- b) las etiquetas se colocarán, sellarán o escribirán de forma segura en el envase en el momento de la estiba y su tamaño será suficiente para que los inspectores puedan leerlas claramente en el curso normal de sus actividades;
- c) las etiquetas irán marcadas con tinta sobre un fondo de contraste;
- d) cada envase contendrá una sola especie (nombre común, nombre científico, código alfa-3 de la FAO o códigos definidos por el Comité Científico), a menos que el envase:
  - i) contenga pequeñas cantidades de especies mezcladas destinadas al consumo humano y no se superen los 25 kilogramos de ninguna de las especies por virado, o
  - ii) contenga recursos pesqueros destinados a usos distintos del consumo humano (por ejemplo, harina de pescado). En ese caso la indicación «no destinado al consumo humano» deberá figurar en la etiqueta;
- e) los envases contemplados en la letra d) se almacenarán a bordo del buque pesquero de manera que los observadores e inspectores puedan desempeñar sus respectivas tareas. Los observadores, cuando se encuentren a bordo, registrarán el peso y la composición de especies de los envases que contengan varias especies;

- f) las disposiciones de la letra d) no limitarán la recogida y comunicación de datos exigidas con arreglo al anexo VI.

#### *Artículo 24*

##### **Programa de observadores científicos**

Los Estados miembros garantizarán que los observadores científicos a bordo de los buques que enarbolan su pabellón y que faenan en la zona estén cualificados y autorizados para llevar a cabo sus tareas y registrar todos los datos exigidos.

## **Capítulo 5**

### **Control de los buques de terceros países en los puertos de los Estados miembros y en alta mar**

#### *Artículo 25*

##### **Avistamientos e identificaciones de buques no PCC**

1. Los buques pesqueros de la Unión informarán sobre cualquier pesca o transbordo efectuados en la zona por buques que enarbolan pabellón de un Estado o una entidad pesquera que no es Parte del Acuerdo ni coopera con él de otro modo. Los informes de los buques pesqueros de la Unión contendrán, en la medida de lo posible, la siguiente información:
  - a) el nombre del buque;
  - b) el número de matrícula y el indicativo de llamada del buque;
  - c) el Estado de abanderamiento del buque;
  - d) la fecha, hora y posición del avistamiento con arreglo a las normas de especificación de datos descritas en el anexo de la MCG 02, modificada periódicamente;
  - e) cualquier otra información pertinente sobre el buque avistado, incluidas fotografías.
2. Los buques pesqueros de la Unión enviarán la información establecida en el apartado 1 al Estado miembro de abanderamiento sin demora indebida. Los Estados miembros remitirán la información contemplada en el apartado 1 a la Comisión tan pronto como sea factible. La Comisión presentará la información a la Secretaría del SIOFA lo antes posible.

#### *Artículo 26*

##### **Medidas portuarias**

1. Los buques pesqueros de la Unión cooperarán con el Estado rector del puerto en las inspecciones efectuadas con arreglo al presente Reglamento, el Acuerdo y las MCG.
2. Los Estados miembros rectores de los puertos mantendrán un sistema eficaz de control por el Estado rector del puerto de todos los buques que hayan pescado en la zona, excepto los buques portacontenedores que no transporten recursos pesqueros. Los buques portacontenedores que transporten recursos pesqueros no están sujetos a las medidas de control por el Estado rector del puerto si esos recursos han sido previamente desembarcados, a condición de que no existan motivos fundados para

sospechar que han participado en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

3. Cuando un Estado miembro tenga motivos fundados para creer que un buque que enarbola su pabellón ha participado en actividades de pesca INDNR y está intentando entrar en el puerto de otra PCC o se encuentra en él, solicitará que el Estado rector del puerto inspeccione el buque o adopte las medidas adecuadas que procedan.
4. Cuando, tras la inspección por el Estado rector del puerto, un Estado miembro reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para creer que un buque que enarbola su pabellón ha participado en actividades de pesca INDNR, investigará exhaustivamente el asunto lo antes posible. El Estado miembro, cuando disponga de pruebas suficientes, adoptará medidas coercitivas lo antes posible de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional.
5. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas que hayan adoptado en relación con los buques que enarbolan su pabellón y que se haya determinado que han participado en actividades de pesca INDNR como consecuencia de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas con arreglo al presente Reglamento. La Comisión presentará esta información a la Secretaría del SIOFA.
6. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión un informe de las medidas que hayan tomado como Estado rector del puerto o Estado de abanderamiento con arreglo al apartado 3.
7. Los Estados miembros proporcionarán los informes contemplados en los apartados 5 y 6 a la Comisión al menos treinta días antes de cada reunión ordinaria del Comité de Cumplimiento. La Comisión enviará esos informes a la Secretaría del SIOFA al menos catorce días antes de cada reunión ordinaria del Comité de Cumplimiento.
8. Los Estados miembros que deseen conceder el acceso a sus puertos a buques pesqueros de terceros países deberán designar:
  - a) el puerto en el que los buques pesqueros de terceros países pueden solicitar la entrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008;
  - b) un punto de contacto para la recepción de notificaciones previas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008;
  - c) un punto de contacto para la recepción de los informes de inspección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.
9. Los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión cualquier cambio de la lista de sus puertos y puntos de contacto designados, al menos cuarenta y cinco días antes de que surtan efecto los cambios. La Comisión reexpedirá esa información a la Secretaría del SIOFA al menos treinta días antes de que surtan efecto los cambios.
10. Los Estados miembros garantizarán que sus puertos designados tengan capacidad suficiente para realizar inspecciones acordes con los requisitos del Acuerdo y del presente Reglamento.

## Artículo 27

### **Notificación previa de entrada en puerto de los buques de terceros países y autorización o denegación de entrada en puerto**

1. Antes de conceder la entrada a un buque de un tercer país en su puerto, cada Estado miembro rector del puerto exigirá al buque, como mínimo, la información que figura en el anexo I de la MCG 08, modificada periódicamente, junto con las fechas de la marea. Estas fechas deberán comunicarse al menos tres días hábiles antes de la hora estimada de llegada al puerto. En caso de que a bordo del buque se encuentren productos de la pesca frescos, la información deberá proporcionarse al menos cuatro horas antes del momento estimado de llegada.
2. Si el buque del tercer país que solicita la entrada en puerto lleva a bordo productos de la pesca, el Estado miembro rector del puerto exigirá que la información prevista en el apartado 1 vaya acompañada de un certificado de captura validado de conformidad con el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.
3. Tras recibir la información exigida con arreglo al apartado 1 y, en su caso, el apartado 2, el Estado miembro rector del puerto decidirá si autoriza o deniega la entrada del buque de un tercer país en su puerto y comunicará esta decisión al capitán del buque o al representante del buque.
4. En caso de autorización de entrada, la autoridad competente del Estado miembro rector del puerto exigirá al capitán del buque o al representante del buque que le presente esa autorización de entrada en el momento de la llegada del buque a puerto.
5. En caso de denegación de entrada, la autoridad competente del Estado miembro rector del puerto comunicará su decisión al Estado de abanderamiento del buque y a la Comisión. La Comisión transmitirá esta información a la Secretaría del SIOFA.
6. Si un Estado miembro rector del puerto tiene pruebas de que un buque que desea entrar en su puerto ha participado en actividades de pesca INDNR porque figura en una lista de buques que practican pesca INDNR adoptada por el SIOFA, otras PCC, otras organizaciones regionales de ordenación pesquera o la CCRVMA, le denegará la entrada en sus puertos.
7. El Estado miembro rector del puerto podrá permitir la entrada en sus puertos de un buque contemplado en el apartado 6 exclusivamente con el fin de inspeccionarlo y adoptar otras medidas adecuadas, de conformidad con el Derecho internacional, que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. En caso de que un buque así ya se encuentre en puerto por algún motivo, el Estado miembro rector del puerto le denegará el uso de sus puertos para el desembarque, el transbordo, el envasado y la transformación de los recursos pesqueros, así como para otros servicios portuarios, como el repostaje y el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. En tales casos será aplicable el artículo 28, apartados 2 y 3, *mutatis mutandis*.

## Artículo 28

### **Uso de puertos por los buques de terceros países**

1. Cuando un buque de un tercer país haya entrado en uno de sus puertos, el Estado miembro rector del puerto, con arreglo al Derecho de la Unión y al Derecho nacional y de manera acorde con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, le denegará el uso del puerto para el desembarque, el transbordo, el envasado y la

transformación de los recursos pesqueros que no hayan sido ya desembarcados, así como para otros servicios portuarios, como el repostaje y el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, si se da uno de los casos siguientes:

- a) el buque no dispone de la autorización válida y aplicable que exige su Estado de abanderamiento para poder ejercer actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca;
  - b) el Estado de abanderamiento del buque no confirma en un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que los recursos pesqueros a bordo han sido capturados de conformidad con el Acuerdo y las MCG;
  - c) existen motivos razonables para creer que el buque ha participado de otro modo en actividades de pesca INDNR, por ejemplo en apoyo de un buque, salvo que el armador o el operador del buque puedan demostrar:
    - i) que actuaba de conformidad con las MCG pertinentes; o
    - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, que el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el artículo 27, apartado 6.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros rectores de los puertos no denegarán el uso de los servicios portuarios a un buque contemplado en dicho apartado si:
- a) los servicios son esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas;
  - b) en su caso, los servicios son necesarios para el desguace del buque.
3. Cuando un Estado miembro rector del puerto haya denegado el uso de su puerto de conformidad con el apartado 1, lo notificará con prontitud al Estado de abanderamiento del buque y a la Comisión, que transmitirá esta información a la Secretaría del SIOFA lo antes posible.
4. Un Estado miembro rector del puerto únicamente retirará su denegación del uso de sus puertos con arreglo al apartado 1 si hay pruebas de que los motivos por los que se había denegado el uso eran inadecuados, erróneos o han dejado de ser aplicables.
5. Cuando un Estado miembro rector del puerto haya retirado su denegación del uso de su puerto con arreglo al apartado 4, lo notificará con prontitud al Estado de abanderamiento del buque y a la Comisión, que transmitirá esta información a la Secretaría del SIOFA lo antes posible.

## *Artículo 29*

### **Inspecciones en puerto**

1. Los Estados miembros rectores de los puertos garantizarán que las inspecciones de buques en sus puertos sean efectuadas por inspectores debidamente autorizados, formados y familiarizados con el presente Reglamento, el Acuerdo y las MCG pertinentes.

2. Para los programas de formación de los inspectores, los Estados miembros rectores de los puertos tendrán en cuenta los elementos establecidos en el anexo II de la MCG 08, modificada periódicamente.
3. Se inspeccionarán todos los buques pesqueros que entren en puertos de la Unión que transporten o desembarquen róbalo de profundidad.
4. Además de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, los Estados miembros rectores de los puertos inspeccionarán los buques de terceros países en sus puertos en caso de que:
  - a) otra PCC, alguna organización regional de ordenación pesquera, la CCRVMA o la Comisión pidan que se inspeccione un buque pesquero concreto, en particular cuando la petición se base en pruebas de actividades de pesca INDNR por parte del buque en cuestión, y existan motivos fundados para sospechar que un buque ha practicado pesca INDNR;
  - b) un buque no haya proporcionado la información exigida en el artículo 27, apartado 1.
5. Antes de proceder a una inspección, el inspector presentará al capitán del buque un documento de identidad adecuado.
6. Los Estados miembros rectores de los puertos garantizarán que las inspecciones de buques en sus puertos se efectúen de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo III de la MCG 08.
7. El Estado miembro rector del puerto podrá invitar a inspectores de otras PCC a acompañar a sus propios inspectores y observar la inspección de las operaciones de desembarque y transbordo de los recursos pesqueros capturados por buques de terceros países.
8. Las inspecciones se realizarán en las setenta y dos horas siguientes a la entrada en puerto, a menos que las condiciones meteorológicas u otras circunstancias hagan que el acceso al buque para la inspección no sea seguro. En tales casos, la inspección se efectuará lo antes posible y con rapidez, y el informe de inspección indicará el motivo del retraso.
9. El Estado miembro rector del puerto garantizará que sus inspectores hagan todo lo posible para evitar retrasos indebidos a un buque, de manera que el buque inspeccionado sufra la menor interferencia e incomodidad posible, y para evitar la degradación de la calidad de los recursos pesqueros.
10. La autoridad competente del Estado miembro rector del puerto remitirá a la Comisión un informe escrito de los resultados de cada inspección, que incluirá como mínimo la información indicada en el anexo IV de la MCG 08. La Comisión enviará el informe a la autoridad competente del buque inspeccionado y a la Secretaría del SIOFA.
11. La autoridad competente del Estado miembro rector del puerto reexpedirá el informe de inspección a la Comisión en los veinticinco días siguientes a la fecha de finalización de la inspección o lo antes posible en caso de que hayan surgido posibles problemas de cumplimiento o existan problemas que justifiquen la atención de la autoridad competente del buque inspeccionado. Si el informe de inspección no puede transmitirse en ese plazo, el Estado miembro rector del puerto notificará a la Comisión, en el mismo plazo, los motivos del retraso y la fecha en que se presentará el informe.

12. La Comisión reexpedirá el informe de inspección a la autoridad competente del buque inspeccionado y a la Secretaría del SIOFA en los treinta días siguientes a la fecha de finalización de la inspección o lo antes posible en caso de que hayan surgido posibles problemas de cumplimiento o existan problemas que justifiquen la atención de la autoridad competente del buque inspeccionado. Si el informe de inspección no puede transmitirse en ese plazo, la Comisión notificará a la Secretaría del SIOFA, en el mismo plazo, los motivos del retraso y la fecha en que se presentará el informe.

## **Capítulo 6**

### **Observancia de la legislación**

#### *Artículo 30*

##### **Principios generales**

1. Los Estados miembros podrán llevar a cabo la visita e inspección en la zona de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de una PCC que esté pescando o se sospeche que lo ha hecho.
2. Los Estados miembros inspectores garantizarán que sus inspectores autorizados cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento al realizar cualquier actividad de visita e inspección con arreglo al presente Reglamento.
3. Los capitanes y operarios de los buques pesqueros de la Unión aceptarán y facilitarán la visita e inspección realizadas por Partes contratantes del SIOFA.
4. Los Estados miembros garantizarán que podrán responder a cualquier interferencia de un buque pesquero que enarbola su pabellón, de su capitán o tripulación, con un inspector autorizado o un buque de inspección autorizado.

#### *Artículo 31*

##### **Notificación a la Comisión**

1. El Estado miembro que tenga la intención de llevar a cabo actividades de visita e inspección informará de su intención a la Comisión y proporcionará lo siguiente:
  - a) con respecto a cada buque de inspección autorizado:
    - i) datos del buque (nombre, descripción, fotografía, número de matrícula, puerto de matrícula, puerto marcado en el casco del buque si es diferente del puerto de matrícula, indicativo internacional de llamada de radio), excepto cuando no proceda en caso de buques militares;
    - ii) la notificación de que el buque de inspección está claramente marcado y se le puede identificar como destinado al servicio de la Administración y que enarbola claramente el pabellón de inspección del SIOFA establecido en el anexo 2 de la MCG 14, modificada periódicamente;
  - b) con respecto a los inspectores autorizados que designe:
    - i) el nombre o nombres de las autoridades responsables de la visita e inspección;
    - ii) un ejemplo de las credenciales expedidas a sus inspectores autorizados;
    - iii) la notificación de que los inspectores autorizados están familiarizados con las especies y actividades pesqueras que vayan a inspeccionarse y

con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, del Acuerdo y de las MCG en vigor;

- iv) la notificación de que los inspectores autorizados han recibido y completado la formación necesaria para efectuar de forma segura las actividades de visita e inspección en el mar. Dicha formación debe incluir instrucciones sobre superación de las barreras de comunicación y sobre técnicas de desescalada;
  - v) la notificación de que los inspectores autorizados que llevan armas han recibido y completado los niveles adecuados de formación sobre su uso.
2. Los Estados miembros deberán notificar rápidamente a la Comisión cualquier cambio en la información proporcionada con arreglo al apartado anterior.
  3. La Comisión enviará la información recibida con arreglo a los apartados 1 y 2 a la Secretaría del SIOFA.
  4. No obstante lo dispuesto en el artículo 30, apartado 3, la Comisión podrá notificar a la reunión de las Partes que las disposiciones del presente Reglamento sobre visitas e inspecciones en alta mar deben ser aplicables en todos sus elementos entre la Unión y una entidad pesquera participante, tal como se define en el Acuerdo.

### *Artículo 32*

#### **Procedimiento de visita e inspección en alta mar**

1. Los buques de inspección autorizados que realicen visitas e inspecciones en alta mar en la zona deberán enarbolar de manera claramente visible el pabellón de inspección del SIOFA establecido en el anexo 2 de la MCG 14, modificada periódicamente.
2. Los inspectores autorizados llevarán un documento de identidad oficial y válido, en el que se identifique al inspector como autorizado a realizar la visita e inspección.
3. Todo buque de inspección autorizado que tenga la intención de visitar e inspeccionar en la zona un buque pesquero que pesque o se sospeche que lo ha hecho deberá, antes de iniciar la visita e inspección:
  - a) anunciarlo a las autoridades del buque pesquero, si se conocen;
  - b) hacer todo lo posible por establecer contacto con el buque pesquero por radio, utilizando el código internacional de señales adecuado o por otros medios aceptados para alertar al buque;
  - c) proporcionar la información siguiente al buque pesquero para identificarse como buque de inspección autorizado: nombre, número de matrícula, indicativo internacional de llamada de radio, autoridad del buque de inspección y frecuencia de contacto;
  - d) comunicar al capitán del buque su intención de visitar e inspeccionar el buque de conformidad con el presente Reglamento.
4. Al realizar visitas e inspecciones, los inspectores autorizados harán todo lo posible por comunicarse con el capitán del buque pesquero de una manera comprensible. Si es necesario para facilitar la comunicación entre los inspectores autorizados y el capitán del buque pesquero, los inspectores utilizarán las partes pertinentes del cuestionario normalizado que figura en el anexo 3 de la MCG 14 y las traducciones publicadas en el sitio web del SIOFA.

5. Los inspectores autorizados tendrán autoridad para inspeccionar, recoger pruebas y muestras y registrar información sobre el buque pesquero, su licencia, sus artes de pesca, su equipamiento, los registros de capturas y producción, las instalaciones y los recursos pesqueros, así como cualquier otro documento que pueda ser pertinente para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento.
6. Los Estados miembros inspectores garantizarán que se asigne un máximo de cuatro inspectores autorizados a cada equipo de visita procedente de un buque de inspección autorizado, a menos que el oficial al mando del buque de inspección autorizado decida que se requieren inspectores autorizados adicionales porque se prevé que la inspección será compleja. En todos los casos, el equipo de visita solo incluirá el número de inspectores autorizados necesario para realizar una inspección eficaz de forma segura y protegida.
7. Los Estados miembros inspectores garantizarán que las actividades de visita e inspección se realicen de manera que:
  - a) se eviten riesgos para la seguridad de los buques pesqueros y la tripulación, en particular garantizando que el buque de inspección autorizado mantenga una distancia segura con respecto al buque pesquero durante la inspección;
  - b) no se interfiera indebidamente en el funcionamiento lícito del buque pesquero;
  - c) se eviten acciones que dañen los artes de pesca o afecten negativamente a la calidad de las capturas;
  - d) no se hostigue a los oficiales, la tripulación ni los observadores del buque pesquero.
8. Durante la visita e inspección, cada uno de los inspectores autorizados deberá:
  - a) presentar su documento de identidad al capitán del buque;
  - b) abstenerse de interferir en las comunicaciones del capitán con las autoridades del buque pesquero;
  - c) recoger y documentar todas las pruebas que considere indicativas de infracción del presente Reglamento, del Acuerdo o de las MCG;
  - d) proporcionar al capitán, antes de abandonar el buque, una copia del informe provisional de la visita e inspección, que puede ser en formato electrónico; podrá incluir cualquier objeción o declaración, que podrá redactarse en una lengua distinta al inglés, que el capitán desee incluir en el informe provisional;
  - e) finalizar la inspección en las cuatro horas siguientes al embarque, a menos que se encuentren pruebas de una infracción grave o sea necesario un período más largo para obtener documentación conexa expedida por el capitán. No obstante, en circunstancias especiales relacionadas con el tamaño de un buque pesquero y las cantidades de pescado mantenidas a bordo, la duración de la inspección podrá superar el límite indicado anteriormente. En tales circunstancias, el equipo de visita no permanecerá en ningún caso a bordo del buque pesquero más tiempo del necesario para finalizar la inspección.
9. Durante la visita e inspección, el capitán y la tripulación de los buques pesqueros de la Unión deberán:
  - a) evitar riesgos para la seguridad de los buques de inspección autorizados y de los inspectores autorizados;

- b) aceptar y facilitar el embarque rápido y seguro de los inspectores autorizados cuando así se ordene o cuando se haya comunicado la intención de realizar la visita e inspección;
  - c) cooperar y asistir en la inspección segura del buque;
  - d) abstenerse de agredir, resistirse, intimidar, interferir, obstruir o retrasar a los inspectores autorizados en el ejercicio de sus funciones;
  - e) permitir que los inspectores autorizados se comuniquen rápidamente con la tripulación del buque de inspección autorizado, las autoridades del buque de inspección y los observadores del buque pesquero, así como con la tripulación y las autoridades del buque pesquero cuando se les ordene;
  - f) tomar las medidas necesarias para preservar la integridad de cualquier precinto colocado por los inspectores y de cualquier prueba que permanezca a bordo;
  - g) garantizar la conservación de las pruebas cuando se hayan colocado precintos o se hayan protegido pruebas y firmar la sección correspondiente del informe de inspección que atestigua la colocación de precintos;
  - h) cesar la pesca cuando se le solicite, y no reanudarla hasta que:
    - i) los inspectores autorizados hayan finalizado la inspección y protegido las pruebas;
    - ii) el capitán haya firmado la sección correspondiente del informe de inspección contemplada en el anexo 1 de la MCG 14, modificada periódicamente, lo cual puede hacerse mediante firma electrónica;
  - i) proporcionar a los inspectores autorizados instalaciones razonables a bordo;
  - j) facilitar el desembarco seguro y rápido de los inspectores autorizados cuando se les ordene.
10. Si el capitán o la tripulación de un buque pesquero de la Unión se niegan a permitir que un inspector autorizado efectúe una visita e inspección de conformidad con el presente Reglamento, esa persona y el capitán o el oficial de guardia explicarán la denegación.
  11. El Estado miembro inspector notificará inmediata y simultáneamente al Estado de abanderamiento del buque pesquero y a la Comisión cualquier negativa a permitir que un inspector autorizado efectúe una actividad de visita e inspección de conformidad con el presente Reglamento, así como la explicación facilitada. La Comisión enviará la notificación al secretario ejecutivo del SIOFA lo antes posible.
  12. Salvo en caso de que normas, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados en materia de seguridad en el mar hagan necesario aplazar la visita e inspección, el capitán de un buque pesquero de la Unión aceptará la visita e inspección. Si el capitán no acepta la visita e inspección, el Estado miembro de abanderamiento suspenderá la autorización del buque para pescar y ordenará al buque que regrese a puerto de inmediato.
  13. El Estado miembro de abanderamiento notificará lo antes posible a la Comisión las medidas que haya adoptado en las circunstancias contempladas en el apartado 12. La Comisión enviará lo antes posible esta información a las autoridades del buque de inspección y al secretario ejecutivo del SIOFA.

14. Se evitará el uso de la fuerza, salvo en las circunstancias y en la medida en que sea necesario para garantizar la seguridad de los inspectores autorizados o cuando se obstaculice a los inspectores autorizados en el ejercicio de sus funciones. El grado de fuerza empleado no excederá del que razonablemente exijan las circunstancias.
15. Cualquier incidente que implique el uso de la fuerza se comunicará simultáneamente a las autoridades del buque pesquero, a las autoridades del buque de inspección y a la Comisión lo antes posible. La Comisión enviará esta información al secretario ejecutivo del SIOFA lo antes posible.
16. El uso de las armas que lleven los miembros del equipo de visita estará sujeto a las restricciones de uso de la fuerza establecidas en el apartado 14. Las armas que lleven los miembros del equipo de visita deberán ser transportadas en una posición no agresiva durante toda la visita e inspección, salvo que se requiera otra cosa para garantizar la seguridad y la protección.

### *Artículo 33*

#### **Procedimiento de información sobre visitas e inspecciones en alta mar**

1. Los inspectores autorizados elaborarán un informe sobre cada visita e inspección utilizando los campos de datos del formulario de informe de visita e inspección (anexo 1 de la MCG 14). El Estado miembro inspector transmitirá simultáneamente una copia electrónica del informe de visita e inspección a las autoridades del buque pesquero y a la Comisión, en los tres días laborables siguientes a la finalización de la visita e inspección. Cuando no sea técnicamente posible que el Estado miembro inspector proporcione este informe a las autoridades del buque pesquero y a la Comisión dentro de ese plazo, el Estado miembro inspector informará simultáneamente a las autoridades del buque pesquero y a la Comisión, e indicará en qué plazo se presentará el informe. La Comisión enviará el informe al secretario ejecutivo del SIOFA lo antes posible.
2. El informe incluirá el nombre y la autoridad del inspector o inspectores autorizados y denunciará cualquier actividad o condición observadas que los inspectores autorizados consideren una infracción del presente Reglamento, del Acuerdo o de las MCG, e indicará pruebas fácticas específicas de cada presunta infracción.
3. Las autoridades competentes del Estado miembro enviarán a la Comisión las pruebas, obtenidas a raíz de un procedimiento de visita e inspección, de que un buque pesquero ha infringido el presente Reglamento, el Acuerdo o las MCG. La Comisión lo remitirá a las autoridades del buque pesquero para que actúen.

### *Artículo 34*

#### **Infracciones graves**

1. A efectos del presente Reglamento, se considerarán infracciones graves las siguientes infracciones del presente Reglamento, del Acuerdo o de las MCG:
  - a) pescar sin licencia, permiso o autorización válidos expedidos por el Estado de abanderamiento o no presentar una licencia, permiso o autorización válidos cuando lo solicite un inspector autorizado;
  - b) no mantener registros sobre esfuerzo, capturas y datos relacionados con las capturas de conformidad con los requisitos de presentación de información, o

informar de manera considerablemente inexacta sobre el esfuerzo, las capturas o los datos relacionados con las capturas;

- c) pescar en una zona de veda;
  - d) pescar durante una temporada de veda;
  - e) capturar o mantener intencionadamente una especie en contravención del Acuerdo, del presente Reglamento o de cualquier MCG aplicable;
  - f) infringir significativamente los límites de esfuerzo o capturas o las cuotas vigentes;
  - g) utilizar artes de pesca prohibidos;
  - h) falsificar, ocultar intencionadamente o quitar intencionadamente los marcados, la identidad o la matrícula de un buque pesquero;
  - i) ocultar, manipular o eliminar pruebas relativas a una investigación efectuada con arreglo al presente Reglamento o a las MCG, incluida la rotura intencionada de precintos o la obtención intencionada de acceso a zonas precintadas;
  - j) no llevar a bordo el SLB, o manipularlo o desactivarlo de forma intencionada;
  - k) presentar documentos falsificados o proporcionar intencionadamente a un inspector autorizado información falsa que impida la detección de una infracción grave;
  - l) cometer infracciones múltiples que, consideradas en su conjunto, constituyan un incumplimiento grave del Acuerdo, del presente Reglamento o de las MCG;
  - m) negarse a aceptar o facilitar una visita e inspección seguras y rápidas por orden de un inspector autorizado, contrariamente a lo establecido en el artículo 32, apartado 10;
  - n) cometer actos de agresión, resistencia, intimidación, acoso sexual, interferencia, o de obstrucción o retraso indebidos, contra un inspector autorizado;
  - o) incumplir los requisitos de seguridad de los observadores.
2. Si los inspectores autorizados observan una actividad o condición de un buque pesquero que pueda constituir una infracción grave en el sentido del apartado 1, el Estado miembro inspector lo notificará a la Comisión lo antes posible. La Comisión lo notificará a las autoridades del buque pesquero directamente y a través del secretario ejecutivo del SIOFA.
3. Una vez recibida la notificación de una presunta infracción grave de conformidad con el apartado 2, el Estado miembro de abanderamiento del buque pesquero de la Unión proporcionará una respuesta inicial a las autoridades del buque de inspección y a la Comisión lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de tres días laborables. La Comisión enviará la respuesta inicial al secretario ejecutivo del SIOFA. En la respuesta inicial, el Estado miembro de abanderamiento del buque pesquero de la Unión:
- a) notificará que investigará la presunta infracción grave;
  - b) autorizará a las autoridades del buque de inspección a investigar la presunta infracción grave.

4. En el caso contemplado en el apartado 3, letra a), el Estado miembro inspector proporcionará a la Comisión, tan pronto como sea posible, las pruebas específicas recogidas por sus inspectores autorizados para su transmisión a las autoridades del buque pesquero.
5. El Estado miembro de abanderamiento del buque pesquero de la Unión presentará un informe de la investigación a la Comisión en el plazo de un mes a partir de la notificación a que se refiere el apartado 3. Si las pruebas lo justifican, el Estado miembro de abanderamiento adoptará medidas coercitivas contra el buque pesquero en cuestión y notificará a la Comisión dichas medidas en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación a que se refiere el apartado 3.
6. La Comisión enviará el informe de la investigación a las autoridades del buque de inspección y al secretario ejecutivo del SIOFA en el mes siguiente a la notificación contemplada en el apartado 3 y les notificará cualquier acción coercitiva adoptada en los seis meses siguientes a la notificación contemplada en el apartado 3.
7. En el caso contemplado en el apartado 3, letra b), si el Estado miembro inspector decide llevar a cabo una investigación, garantizará que las pruebas específicas recogidas por sus inspectores autorizados, junto con los resultados de la investigación, se proporcionen a la Comisión inmediatamente después de finalizar la investigación y, en cualquier caso, en un plazo de cinco meses después de la fecha de la inspección. La Comisión enviará a las autoridades del buque pesquero y al secretario ejecutivo del SIOFA las pruebas recogidas, junto con los resultados de la investigación, lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo de seis meses después de la fecha de la inspección.
8. No obstante lo dispuesto en los apartados 4 a 7, cuando un Estado miembro reciba una solicitud de investigación de una presunta infracción grave en el sentido de la presente disposición, el Estado miembro deberá responder a la Comisión tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la solicitud. La respuesta incluirá detalles de cualquier medida adoptada o propuesta en relación con la presunta infracción grave.
9. La Comisión transmitirá la respuesta a las demás Partes contratantes tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en un plazo de dos meses tras la recepción de la solicitud. Una vez concluida la investigación, el Estado miembro presentará a la Comisión un informe sobre el resultado de la investigación. La Comisión transmitirá el informe al secretario ejecutivo del SIOFA para su distribución a todas las PCC para su examen en la siguiente reunión de las Partes.

### *Artículo 35*

#### **Disposiciones sobre visitas e inspecciones en alta mar de buques no PCC**

1. Los Estados miembros inspectores garantizarán que sus buques de inspección autorizados, cuando lleven a cabo actividades con arreglo al presente Reglamento, tengan el objetivo de detectar buques no PCC que pesquen en la zona sin estar autorizados o identificados. Los Estados miembros informarán de esos buques a la Comisión, que los señalará al secretario ejecutivo del SIOFA.
2. El Estado miembro inspector intentará informar a cualquier buque pesquero detectado con arreglo al apartado 1 de que ha sido considerado o identificado como posiblemente involucrado en actividades pesqueras que socavan la eficacia del Acuerdo o de las MCG y garantizará que esta información se envíe a la Comisión. La

Comisión enviará esta información a las autoridades del Estado de abanderamiento del buque y al secretario ejecutivo del SIOFA.

3. Cuando los inspectores autorizados de un Estado miembro pidan permiso a un buque pesquero detectado con arreglo al apartado 1 para subir a bordo y el capitán del buque o las autoridades del Estado de abanderamiento autoricen la visita, el Estado miembro inspector transmitirá a la Comisión los resultados de cualquier inspección posterior. La Comisión transmitirá esta información al secretario ejecutivo del SIOFA.

#### *Artículo 36*

##### **Buques militares**

Cuando los Estados miembros utilicen buques militares para efectuar visitas e inspecciones con arreglo al presente Reglamento, garantizarán que:

- a) las lleven a cabo de forma segura inspectores plenamente capacitados en los procedimientos de control del cumplimiento de la normativa pesquera y debidamente autorizados a tal fin con arreglo a la legislación nacional;
- b) las visitas de buques militares efectuadas por inspectores autorizados se ajustan a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

#### *Artículo 37*

##### **Información sobre buques que presuntamente han practicado la pesca INDNR**

1. Los Estados miembros transmitirán anualmente a la Comisión, y al menos 110 días antes de cada reunión ordinaria de las Partes, información sobre los buques presuntamente involucrados en actividades de pesca INDNR en la zona. Los Estados miembros enviarán la información utilizando el formulario de notificación del anexo I de la MCG 06, modificada periódicamente, que irá acompañado de todas las pruebas justificativas disponibles relativas a la presunción de actividades de pesca INDNR.
2. La Comisión examinará la información contemplada en el apartado 1 y la transmitirá a la Secretaría del SIOFA al menos noventa días antes de cada reunión ordinaria de las Partes. Antes de ello, o al mismo tiempo, la Comisión facilitará al Estado de abanderamiento pertinente, directamente o a través del secretario ejecutivo del SIOFA:
  - a) una copia de la información debidamente documentada;
  - b) una notificación de su pertinencia para el proyecto de lista de buques INDNR del SIOFA;
  - c) una solicitud para que el Estado de abanderamiento acuse recibo sin demora de dicha notificación.

#### *Artículo 38*

##### **Inclusión de un buque pesquero de la Unión en el proyecto de lista de buques INDNR del SIOFA**

1. Si la Comisión recibe de la Secretaría del SIOFA una notificación oficial de la inclusión de un buque pesquero de la Unión en el proyecto de lista de buques

INDNR del SIOFA, transmitirá la notificación al Estado miembro de abanderamiento para que formule observaciones, en un plazo de cincuenta y cinco días antes de la siguiente reunión ordinaria de las Partes. La notificación incluirá las pruebas justificativas y cualquier otra información documentada facilitada por la Secretaría del SIOFA.

2. El Estado miembro de abanderamiento presentará sus observaciones a la Comisión, en un plazo de cuarenta y cinco días antes de la siguiente reunión ordinaria de las Partes, incluidas pruebas verificables y otra información de apoyo que demuestre que el buque incluido en el proyecto de lista de buques INDNR del SIOFA no ha operado contraviniendo las MCG ni ha tenido la posibilidad de pescar en la zona. La Comisión examinará y transmitirá las observaciones del Estado miembro de abanderamiento a la Secretaría del SIOFA al menos cuarenta días antes de la siguiente reunión ordinaria de las Partes.
3. Una vez que reciban la notificación de la Comisión de conformidad con el apartado 1, las autoridades del Estado miembro de abanderamiento notificarán al armador del buque pesquero la inclusión de este en el proyecto de lista de buques INDNR del SIOFA, así como las consecuencias que pueden derivarse de la confirmación de su inclusión en la lista de buques INDNR del SIOFA adoptada por la reunión de las Partes.

#### *Artículo 39*

##### **Lista de buques INDNR del SIOFA**

1. Cuando la lista de buques INDNR del SIOFA sea adoptada por la reunión de las Partes, la Comisión lo notificará a los Estados miembros. Los Estados miembros:
  - a) notificarán a los armadores de los buques que enarbolan su pabellón su inclusión en la lista de buques INDNR del SIOFA y las consecuencias que se derivan de la inclusión en dicha lista;
  - b) adoptarán las medidas previstas en el artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 respecto de los buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR del SIOFA a partir del momento de su notificación por la Comisión e informarán a la Comisión de esas medidas;
  - c) prohibirán el fletamento de buques que figuren en la lista de buques INDNR del SIOFA;
  - d) prohibirán el cambio de tripulación a bordo de buques que figuren en la lista de buques INDNR del SIOFA;
  - e) recogerán y transmitirán a la Comisión cualquier información pertinente sobre los buques incluidos en la lista de buques INDNR del SIOFA, que la Comisión reexpedirá a la Secretaría del SIOFA con el fin de compartirla con otras PCC.
2. Cuando un buque incluido en la lista de buques INDNR del SIOFA se encuentre en un puerto de la Unión por algún motivo, el Estado miembro rector del puerto le denegará el uso de sus puertos para el desembarque, el transbordo, el envasado y la transformación de pescado, así como para otros servicios portuarios, como el repostaje y el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, excepto en los casos previstos en el artículo 37, apartados 5, 6 y 11, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

#### *Artículo 40*

##### **Presunto incumplimiento comunicado por el SIOFA**

1. La Comisión, en caso de que reciba de la secretaría del SIOFA cualquier información que indique la sospecha de un incumplimiento del Acuerdo o de las MCG por parte de un Estado miembro o de buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, transmitirá esa información lo antes posible al Estado miembro en cuestión.
2. El Estado miembro proporcionará a la Comisión, al menos setenta y cinco días antes de que comience la siguiente reunión anual de las Partes, los resultados de cualquier investigación realizada en relación con las alegaciones de incumplimiento y cualquier medida tomada para subsanar problemas de cumplimiento.
3. La Comisión reexpedirá esa información a la Secretaría de la CIAT al menos treinta días antes de la reunión ordinaria de las Partes.

## **Capítulo 7**

### **Recogida y notificación de datos**

#### *Artículo 41*

##### **Recogida de datos**

4. Los buques pesqueros de la Unión llevarán un cuaderno diario de pesca electrónico, con arreglo a los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, que contenga la información indicada en el anexo VI.
5. Los buques pesqueros de la Unión presentarán la información del cuaderno diario de pesca a su autoridad competente de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.
6. Los Estados miembros de abanderamiento garantizarán que los datos sobre las actividades pesqueras se recojan de los buques que enarbolan su pabellón de conformidad con las secciones pertinentes del anexo VI. Las actividades pesqueras incluyen la pesca de especies objetivo, no objetivo y asociadas y dependientes, como mamíferos marinos, reptiles marinos, aves marinas u otras especies preocupantes definidas por el Comité Científico del SIOFA.
7. Los Estados miembros de abanderamiento recopilarán los datos sobre capturas y esfuerzo de cada virado, excepto en el caso de la pesca con líneas de mano. Para la pesca con líneas de mano, cuyos datos sobre capturas y esfuerzo de los buques se recogerán en cada operación, considerando operación la actividad diaria de un buque principal, incluidos sus doris, de manera que la captura es la captura diaria y el esfuerzo es el número de pescadores activos por día y el número de líneas pescadas por día.
8. Los Estados miembros de abanderamiento proporcionarán también a la Comisión resúmenes anuales de las capturas de todas las especies y grupos en la zona durante el año civil anterior. Los resúmenes de capturas incluirán la siguiente información:
  - a) año civil;
  - b) zona estadística de la FAO;
  - c) nombre de la especie y del grupo (nombre común y nombre científico);

- d) código de especie y código de grupo (código alfa-3 de la FAO) (si está disponible);
  - e) total anual de capturas, en toneladas redondeadas al alza hasta el peso vivo total.
- 9. Los Estados miembros de abanderamiento comunicarán a la Comisión los datos recogidos con arreglo a los apartados 3, 4 y 5, a más tardar, el 15 de mayo de cada año.
  - 10. La Comisión transmitirá los datos contemplados en los apartados 3, 4 y 5 a la Secretaría del SIOFA, a más tardar, el 31 de mayo de cada año.
  - 11. Los buques pesqueros de la Unión registrarán y presentarán todos los informes de datos relativos a todos los tiburones de aguas profundas al nivel taxonómico más bajo posible cuando se realicen actividades de pesca de recursos pesqueros.

#### *Artículo 42*

##### **Informe nacional**

- 1. Al menos cuarenta días antes del inicio de cada reunión ordinaria del Comité Científico del SIOFA, los Estados miembros de abanderamiento presentarán a la Comisión un informe nacional anual sobre sus actividades de pesca, investigación y gestión, de conformidad con lo siguiente:
  - a) para el primer informe, el informe nacional incluirá detalles de las actividades de los cinco años civiles anteriores;
  - b) para todos los informes posteriores, el informe nacional incluirá detalles de las actividades del año civil anterior;
  - c) en ambos casos, el informe nacional tendrá en cuenta para su elaboración las directrices del Comité Científico del SIOFA.
- 2. La Comisión enviará la información contemplada en el apartado 1 a la Secretaría del SIOFA al menos treinta días antes del comienzo de cada reunión ordinaria del Comité Científico.

#### *Artículo 43*

##### **Datos de los observadores científicos**

- 1. Los Estados miembros de abanderamiento aplicarán programas nacionales de observadores científicos para recoger los datos y la información siguientes en relación con las actividades realizadas por los buques que enarbolan su pabellón:
  - a) información sobre el buque y datos sobre esfuerzo y capturas relativos a sus actividades pesqueras en la zona, incluidas las especies objetivo, no objetivo, asociadas y dependientes, como los mamíferos marinos, los reptiles marinos, las aves marinas y otras especies preocupantes definidas por el Comité Científico del SIOFA;
  - b) datos e información biológicos o de otro tipo pertinentes para la gestión de los recursos pesqueros en la zona, conforme al anexo VII, modificado periódicamente, a las indicaciones periódicas del Comité Científico o a los procedimientos determinados por la reunión de las Partes;

- c) información científica pertinente relacionada con la ejecución de las obligaciones.
- 2. La función y las tareas del observador científico se describen en el anexo VII.
- 3. Los Estados miembros de abanderamiento presentarán a la Comisión, en su informe nacional, un informe anual sobre la ejecución del programa de observadores. Dicho informe debe incluir secciones de resumen sobre: formación de los observadores, diseño y cobertura del programa, tipo de datos recogidos y cualquier problema surgido durante el año civil anterior.
- 4. Los Estados miembros de abanderamiento recogerán, en relación con todas las mareas observadas, datos de los observadores de conformidad con las secciones pertinentes del anexo VII.
- 5. Los Estados miembros de abanderamiento garantizarán, cuando proceda, que se informe a los observadores y se les faciliten protocolos documentados de muestreo biológico y de frecuencia de tallas, así como las prioridades específicas de la marea para las actividades de muestreo documentadas en el anexo VII.
- 6. Los Estados miembros de abanderamiento procurarán recoger muestras de tejidos, otolitos o estómagos de conformidad con los programas de investigación elaborados por el Comité Científico del SIOFA.
- 7. Todos los datos de los observadores recogidos por los Estados miembros de abanderamiento se comunicarán a la Comisión, a más tardar, el 15 de mayo de cada año con respecto al año civil anterior. La Comisión enviará esta información a la Secretaría del SIOFA, a más tardar, el 31 de mayo de cada año con respecto al año civil anterior.

#### *Artículo 44*

#### **Verificación y presentación de los datos**

- 1. Los Estados miembros de abanderamiento:
  - a) garantizarán que los datos de la pesca se verifiquen y cotejen de conformidad con el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo;
  - b) desarrollarán, ejecutarán y mejorarán los mecanismos de verificación de datos, que pueden incluir:
    - i) una verificación de la posición mediante sistemas de seguimiento de buques;
    - ii) una supervisión independiente, en particular mediante programas de observadores científicos y de observadores electrónicos aprobados, para verificar los datos del sector sobre capturas, esfuerzo, composición de las capturas (objetivo y no objetivo), descartes y otros detalles de las operaciones de pesca;
    - iii) informes de ruta, de desembarco y de transbordo;
    - iv) un muestreo en puerto;
  - c) proporcionarán a la Comisión, a través de su informe nacional contemplado en el artículo 42, apartado 1, un informe anual de verificación de datos que facilite información sobre la elaboración y la ejecución de sus mecanismos de verificación de datos.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión todos los datos que deban facilitarse con arreglo al presente Reglamento de conformidad con su anexo VI y las directrices siguientes:
  - a) las horas, la información sobre latitudes y longitudes y las unidades de medida deberán comunicarse de conformidad con el formato establecido en el anexo C de la MCG 02, modificada periódicamente;
  - b) las especies se identificarán utilizando los códigos alfa-3 de la FAO;
  - c) los métodos de pesca deberán describirse utilizando los códigos establecidos en la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG – 29 de julio de 1980);
  - d) los tipos de buques pesqueros deberán identificarse con los códigos establecidos en la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Barcos de Pesca (ISSCFV).

#### *Artículo 45*

#### **Información sobre el cumplimiento**

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión información sobre el cumplimiento (informe de cumplimiento) correspondiente al año civil anterior noventa días antes de la reunión anual del SIOFA. Esta información contendrá las medidas pertinentes adoptadas para la aplicación de cada obligación cuyo cumplimiento se haya evaluado.
2. La Comisión recopilará la información y la enviará a la Secretaría del SIOFA al menos sesenta días antes de cada reunión ordinaria de las Partes.

### **Capítulo 8 Disposiciones finales**

#### *Artículo 46*

#### **Confidencialidad y protección de datos**

1. Los datos recogidos e intercambiados en el marco del presente Reglamento se tratarán de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de datos y confidencialidad con arreglo a los artículos 112 y 113 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, salvo disposición en contrario del presente artículo.
2. Los datos personales recogidos con arreglo al presente Reglamento se tratarán a efectos de la aplicación y el cumplimiento de las medidas de gestión, conservación y control establecidas en el presente Reglamento, e incluirán cualquier investigación relativa a reclamaciones e infracciones, y a los procedimientos judiciales o administrativos relacionados con ellas.
3. Los datos personales tratados con arreglo al presente Reglamento no se conservarán durante más de diez años, salvo si son necesarios para permitir el seguimiento de una infracción, de una inspección o de procedimientos judiciales o administrativos. En esos casos, los datos personales podrán conservarse durante un período máximo de veinte años. Si la información se conserva durante un período más prolongado, los datos personales se anonimizarán.

## *Artículo 47*

### **Formato SIOFA, documentos de intercambio de datos y guías**

1. La Comisión proporcionará MCG o guías a los Estados miembros que dispongan de posibilidades de pesca para los recursos pesqueros del SIOFA, en particular:
  - a) la notificación de transbordo (anexo XIII);
  - b) la declaración de transbordo (anexo XIV);
  - c) el cuaderno de transbordo (anexo XIV);
  - d) la notificación de transferencia (anexo XVI);
  - e) los datos para la información diaria sobre los puntos de inicio y final de las caladas (anexo IV);
  - f) la guía de identificación de la FAO para los peces cartilaginosos de aguas profundas del océano Índico.
2. Los Estados miembros deberán garantizar que estos documentos se proporcionan a los capitanes de sus buques que participen en las pesquerías del SIOFA en la zona, a más tardar, en el momento de la expedición de la autorización de pesca.
3. La Comisión enviará versiones actualizadas de los documentos a que se refiere el apartado 1 a los Estados miembros tan pronto como sean adoptados por las Partes contratantes del SIOFA.

## *Artículo 48*

### **Delegación de poderes**

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados por los que se modifique o complete el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 49, en relación con las medidas adoptadas por el SIOFA en los ámbitos siguientes:
  - a) las referencias a actos internacionales establecidas en el artículo 6, el artículo 9, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 22, apartado 1, el artículo 25, apartado 1, letra d), el artículo 27, apartado 1, el artículo 29, el artículo 31, apartado 1, letra a), el artículo 32, el artículo 37 y el artículo 44, apartado 2;
  - b) la información exigida para la autorización del buque (artículo 4, apartado 2);
  - c) los cambios en el tipo de pesca y los artes de pesca permitidos (artículo 6, apartado 2);
  - d) el número de capturas y recuperaciones de unidades indicadoras de EMV (artículo 9, apartado 1);
  - e) las distancias dentro de las cuales debe cesar la pesca de fondo cuando en el curso de las operaciones de pesca se encuentren pruebas de la existencia de un EMV que superen los umbrales (artículo 9, apartado 2);
  - f) la cobertura de observadores científicos para la pesca de fondo y la introducción de un programa de observadores electrónicos (artículo 10);
  - g) las medidas relativas a la pesca de róbalo de profundidad en la zona de Del Cano Rise (artículo 11) en relación con el período de la campaña de pesca, la frecuencia de la notificación automática del SLB, el número de observadores científicos y la metodología de observación, los índices de marcado y de

liberación, la calada de líneas por los buques pesqueros, la frecuencia de información a la Secretaría del SIOFA, las profundidades de calada de las líneas y las medidas de protección de otras especies;

- h) los cambios en los anexos del presente Reglamento.
- 2. Las modificaciones con arreglo al apartado 1 se limitarán estrictamente a la incorporación al Derecho de la Unión de las modificaciones de las MCG en cuestión.

#### *Artículo 49*

##### **Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 48 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes al menos nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga al menos tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 48 podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 48 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Artículo 50*

##### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*  
*[...]*

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*  
*[...]*

## **FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL**

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

#### **1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa**

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona de aplicación cubierta por el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA)

#### **1.2. Ámbito(s) afectado(s)**

Pesca

#### **1.3. Objetivo(s)**

##### **1.3.1. *Objetivo(s) general(es)***

El objetivo de la presente propuesta es incorporar al Derecho de la Unión las medidas de gestión, conservación y control adoptadas en el marco del SIOFA, del que la Unión Europea es Parte contratante desde 2008. En la actualidad, la UE tiene entre uno y dos buques pesqueros activos en la zona del SIOFA que deben cumplir estas medidas.

##### **1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)***

##### **1.3.3. *Resultado(s) e incidencia esperados***

*Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.*

Incorporación de las normas del SIOFA al Derecho de la UE.

##### **1.3.4. *Indicadores de rendimiento***

*Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

No procede.

#### **1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:**

☒ **una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**<sup>25</sup>

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

#### **1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

##### **1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa***

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la UE.

##### **1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la***

<sup>25</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

*UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

La pesca es competencia exclusiva de la UE.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No procede.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No procede.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede.

1.6. **Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera**

☐ **Duración limitada**

☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA

☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.



**duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. **Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)**<sup>26</sup>

☐ **Gestión directa** por la Comisión

☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

☐ por las agencias ejecutivas

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;

☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

☐ organismos de Derecho público;

<sup>26</sup>

En el sitio BUDGpedia puede consultarse información detallada sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

[...]

## 2. **MEDIDAS DE GESTIÓN**

### 2.1. **Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

No procede.

### 2.2. **Sistema(s) de gestión y de control**

#### 2.2.1. *Justificación del/de los método(s) de ejecución presupuestaria, del/de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No procede.

#### 2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al/a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

No procede.

#### 2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede.

### 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

No procede.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria | Tipo de gasto        | Contribución                       |                                                             |                          |                          |
|-----------------------------------------|----------------------|----------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                                         | Número               | CD/CND <sup>27</sup> | de países de la AELC <sup>28</sup> | de países candidatos y candidatos potenciales <sup>29</sup> | de otros terceros países | otros ingresos afectados |
|                                         | [XX.YY.Y Y.YY]       | CD/CND               | SÍ/NO                              | SÍ/NO                                                       | SÍ/NO                    | SÍ/NO                    |
|                                         | [XX.YY.Y Y.YY]       | CD/CND               | SÍ/NO                              | SÍ/NO                                                       | SÍ/NO                    | SÍ/NO                    |
|                                         | [XX.YY.Y Y.YY]       | CD/CND               | SÍ/NO                              | SÍ/NO                                                       | SÍ/NO                    | SÍ/NO                    |

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

<sup>27</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>28</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>29</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria | Tipo de gasto | Contribución         |                                               |                          |                          |
|-----------------------------------------|----------------------|---------------|----------------------|-----------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                                         | Número               | CD/CND        | de países de la AELC | de países candidatos y candidatos potenciales | de otros terceros países | otros ingresos afectados |
|                                         | [XX.YY.Y Y.YY]       | CD/CND        | SÍ/NO                | SÍ/NO                                         | SÍ/NO                    | SÍ/NO                    |
|                                         | [XX.YY.Y Y.YY]       | CD/CND        | SÍ/NO                | SÍ/NO                                         | SÍ/NO                    | SÍ/NO                    |
|                                         | [XX.YY.Y Y.YY]       | CD/CND        | SÍ/NO                | SÍ/NO                                         | SÍ/NO                    | SÍ/NO                    |

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación:

##### 3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Número |     |     |     |           |  |
|-----------------------------------------|--------|-----|-----|-----|-----------|--|
| DG: <.....>                             | Año    | Año | Año | Año | TOTAL MFP |  |

|                                                                                                             |             |                 | 2024     | 2025     | 2026     | 2027     | 2021-2027                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|----------|----------|----------|----------|----------------------------|
| Créditos operativos                                                                                         |             |                 |          |          |          |          |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1a)            |          |          |          |          | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (2a)            |          |          |          |          | 0,000                      |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1b)            |          |          |          |          | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (2b)            |          |          |          |          | 0,000                      |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>30</sup> |             |                 |          |          |          |          |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        |             | (3)             |          |          |          |          | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos para la DG &lt;...&gt;</b>                                                         | Compromisos | $= 1a + 1b + 3$ | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | $= 2a + 2b + 3$ | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
| DG: <.....>                                                                                                 |             |                 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | <b>TOTAL MFP 2021-2027</b> |
| Créditos operativos                                                                                         |             |                 |          |          |          |          |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1a)            |          |          |          |          | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (2a)            |          |          |          |          | 0,000                      |

<sup>30</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                             |             |               |          |          |          |          |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|----------|----------|----------|----------|----------------------------|
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1b)          |          |          |          |          | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (2b)          |          |          |          |          | 0,000                      |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>31</sup> |             |               |          |          |          |          |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        |             | (3)           |          |          |          |          | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos para la DG &lt;...&gt;</b>                                                         | Compromisos | = 1a + 1b + 3 | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | = 2a + 2b + 3 | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
|                                                                                                             |             |               | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 | <b>TOTAL MFP 2021-2027</b> |
| TOTAL de los créditos operativos                                                                            | Compromisos | (4)           | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (5)           | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
| TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos  |             | (6)           | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA &lt;...&gt; del marco financiero plurianual</b>                      | Compromisos | = 4 + 6       | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | = 5 + 6       | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000    | 0,000                      |

<sup>31</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

| Rúbrica del marco financiero plurianual                                                                     |             |               | Número      |             |             |             |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|
| DG: <.....>                                                                                                 |             |               | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
| Créditos operativos                                                                                         |             |               |             |             |             |             |                        |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1a)          |             |             |             |             | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos       | (2a)          |             |             |             |             | 0,000                  |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1b)          |             |             |             |             | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos       | (2b)          |             |             |             |             | 0,000                  |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>32</sup> |             |               |             |             |             |             |                        |
| Línea presupuestaria                                                                                        |             | (3)           |             |             |             |             | 0,000                  |
| TOTAL de los créditos para la DG <...>                                                                      | Compromisos | = 1a + 1b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos       | = 2a + 2b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
| DG: <.....>                                                                                                 |             |               | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
| Créditos operativos                                                                                         |             |               |             |             |             |             |                        |

<sup>32</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                             |             |                 |                 |                 |                 |                 |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1a)            |                 |                 |                 |                 | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (2a)            |                 |                 |                 |                 | 0,000                      |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compromisos | (1b)            |                 |                 |                 |                 | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (2b)            |                 |                 |                 |                 | 0,000                      |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>33</sup> |             |                 |                 |                 |                 |                 |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        |             | (3)             |                 |                 |                 |                 | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos para la DG &lt;...&gt;</b>                                                         | Compromisos | $= 1a + 1b + 3$ | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | $= 2a + 2b + 3$ | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                             |             |                 | <b>Año 2024</b> | <b>Año 2025</b> | <b>Año 2026</b> | <b>Año 2027</b> | <b>TOTAL MFP 2021-2027</b> |
| TOTAL de los créditos operativos                                                                            | Compromisos | (4)             | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                             | Pagos       | (5)             | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
| TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos  |             | (6)             | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos</b>                                                                                | Compromisos | $= 4 + 6$       | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |

<sup>33</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                                                            |             |         |             |                                        |             |             |                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------|-------------|----------------------------------------|-------------|-------------|--------------------------------|
| <b>de la RÚBRICA &lt;...&gt;</b><br>del marco financiero plurianual                                                                        | Pagos       | = 5 + 6 | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
|                                                                                                                                            |             |         | Año<br>2024 | Año<br>2025                            | Año<br>2026 | Año<br>2027 | <b>TOTAL MFP<br/>2021-2027</b> |
| TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)                                                                           | Compromisos | (4)     | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
|                                                                                                                                            | Pagos       | (5)     | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
| TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas) |             | (6)     | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
| <b>TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6</b><br>del marco financiero plurianual<br>(Importe de referencia)                           | Compromisos | = 4 + 6 | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
|                                                                                                                                            | Pagos       | = 5 + 6 | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>                                                                                             |             | 7       |             | «Gastos administrativos» <sup>34</sup> |             |             |                                |
| DG: <.....>                                                                                                                                |             |         | Año<br>2024 | Año<br>2025                            | Año<br>2026 | Año<br>2027 | <b>TOTAL MFP<br/>2021-2027</b> |
| Recursos humanos                                                                                                                           |             |         | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |
| Otros gastos administrativos                                                                                                               |             |         | 0,000       | 0,000                                  | 0,000       | 0,000       | 0,000                          |

<sup>34</sup>

Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

|                                                                              |                                         |                     |                     |                     |                     |                                |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|
| <b>TOTAL PARA LA DG</b><br><...>                                             | Créditos                                | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>                   |
| DG: <.....>                                                                  |                                         | <b>Año<br/>2024</b> | <b>Año<br/>2025</b> | <b>Año<br/>2026</b> | <b>Año<br/>2027</b> | <b>TOTAL MFP<br/>2021-2027</b> |
| Recursos humanos                                                             |                                         | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | <b>0,000</b>                   |
| Otros gastos administrativos                                                 |                                         | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | <b>0,000</b>                   |
| <b>TOTAL PARA LA DG</b><br><...>                                             | Créditos                                | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>                   |
| <b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b> | (Total de compromisos = total de pagos) | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>                   |

En millones EUR (al tercer decimal)

|                                                                                    |             |                     |                     |                     |                     |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
|                                                                                    |             | <b>Año<br/>2024</b> | <b>Año<br/>2025</b> | <b>Año<br/>2026</b> | <b>Año<br/>2027</b> | <b>TOTAL<br/>MFP<br/>2021-2027</b> |
| <b>TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual</b> | Compromisos | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>                       |
|                                                                                    | Pagos       | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>        | <b>0,000</b>                       |

3.2.1.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

En millones EUR (al tercer decimal)

|                                     |        |  |
|-------------------------------------|--------|--|
| <b>Rúbrica del marco financiero</b> | Número |  |
|-------------------------------------|--------|--|

| plurianual                                                                                                  |                 |               |             |             |             |             |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|
| DG: <.....>                                                                                                 |                 |               | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
| Créditos operativos                                                                                         |                 |               |             |             |             |             |                        |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compro<br>misos | (1a)          |             |             |             |             | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos           | (2a)          |             |             |             |             | 0,000                  |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compro<br>misos | (1b)          |             |             |             |             | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos           | (2b)          |             |             |             |             | 0,000                  |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>35</sup> |                 |               |             |             |             |             |                        |
| Línea presupuestaria                                                                                        |                 | (3)           |             |             |             |             | 0,000                  |
| <b>TOTAL de los créditos<br/>para la DG &lt;...&gt;</b>                                                     | Compro<br>misos | = 1a + 1b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos           | = 2a + 2b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
| DG: <.....>                                                                                                 |                 |               | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
| Créditos operativos                                                                                         |                 |               |             |             |             |             |                        |

<sup>35</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                                  |                 |               |                     |                     |                     |                     |                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------|
| Línea presupuestaria                                                                                             | Compro<br>misos | (1a)          |                     |                     |                     |                     | 0,000                          |
|                                                                                                                  | Pagos           | (2a)          |                     |                     |                     |                     | 0,000                          |
| Línea presupuestaria                                                                                             | Compro<br>misos | (1b)          |                     |                     |                     |                     | 0,000                          |
|                                                                                                                  | Pagos           | (2b)          |                     |                     |                     |                     | 0,000                          |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>36</sup>      |                 |               |                     |                     |                     |                     |                                |
| Línea presupuestaria                                                                                             |                 | (3)           |                     |                     |                     |                     | 0,000                          |
| <b>TOTAL de los créditos<br/>para la DG &lt;...&gt;</b>                                                          | Compro<br>misos | = 1a + 1b + 3 | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000                          |
|                                                                                                                  | Pagos           | = 2a + 2b + 3 | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000                          |
|                                                                                                                  |                 |               | <b>Año<br/>2024</b> | <b>Año<br/>2025</b> | <b>Año<br/>2026</b> | <b>Año<br/>2027</b> | <b>TOTAL MFP<br/>2021-2027</b> |
| TOTAL de los créditos<br>operativos                                                                              | Compro<br>misos | (4)           | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000                          |
|                                                                                                                  | Pagos           | (5)           | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000                          |
| TOTAL de los créditos de carácter<br>administrativo financiados mediante la<br>dotación de programas específicos |                 | (6)           | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000                          |

<sup>36</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                             |              |               |                 |                 |                 |                 |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| <b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA &lt;...&gt; del marco financiero plurianual</b>                      | Compro misos | = 4 + 6       | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>               |
|                                                                                                             | Pagos        | = 5 + 6       | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>               |
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>                                                              |              | Número        |                 |                 |                 |                 |                            |
| DG: <.....>                                                                                                 |              |               | <b>Año 2024</b> | <b>Año 2025</b> | <b>Año 2026</b> | <b>Año 2027</b> | <b>TOTAL MFP 2021-2027</b> |
| Créditos operativos                                                                                         |              |               |                 |                 |                 |                 |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compro misos | (1a)          |                 |                 |                 |                 | <b>0,000</b>               |
|                                                                                                             | Pagos        | (2a)          |                 |                 |                 |                 | <b>0,000</b>               |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compro misos | (1b)          |                 |                 |                 |                 | <b>0,000</b>               |
|                                                                                                             | Pagos        | (2b)          |                 |                 |                 |                 | <b>0,000</b>               |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>37</sup> |              |               |                 |                 |                 |                 |                            |
| Línea presupuestaria                                                                                        |              | (3)           |                 |                 |                 |                 | <b>0,000</b>               |
| <b>TOTAL de los créditos para la DG &lt;...&gt;</b>                                                         | Compro misos | = 1a + 1b + 3 | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>               |

<sup>37</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                             |                 |               |             |             |             |             |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|
|                                                                                                             | Pagos           | = 2a + 2b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
| DG: <.....>                                                                                                 |                 |               | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
| Créditos operativos                                                                                         |                 |               |             |             |             |             |                        |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compro<br>misos | (1a)          |             |             |             |             | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos           | (2a)          |             |             |             |             | 0,000                  |
| Línea presupuestaria                                                                                        | Compro<br>misos | (1b)          |             |             |             |             | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos           | (2b)          |             |             |             |             | 0,000                  |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>38</sup> |                 |               |             |             |             |             |                        |
| Línea presupuestaria                                                                                        |                 | (3)           |             |             |             |             | 0,000                  |
| TOTAL de los créditos<br>para la DG <...>                                                                   | Compro<br>misos | = 1a + 1b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
|                                                                                                             | Pagos           | = 2a + 2b + 3 | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |
|                                                                                                             |                 |               | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
| TOTAL de los créditos                                                                                       | Compro          | (4)           | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                  |

<sup>38</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|                                                                                                                                            |              |         |                 |                 |                 |                 |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| operativos                                                                                                                                 | misos        |         |                 |                 |                 |                 |                            |
|                                                                                                                                            | Pagos        | (5)     | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
| TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos                                 |              | (6)     | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA &lt;...&gt; del marco financiero plurianual</b>                                                     | Compro misos | = 4 + 6 | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                                                            | Pagos        | = 5 + 6 | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                                                            |              |         | <b>Año 2024</b> | <b>Año 2025</b> | <b>Año 2026</b> | <b>Año 2027</b> | <b>TOTAL MFP 2021-2027</b> |
| TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)                                                                           | Compro misos | (4)     | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                                                            | Pagos        | (5)     | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
| TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas) |              | (6)     | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
| <b>TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)</b>                                 | Compro misos | = 4 + 6 | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |
|                                                                                                                                            | Pagos        | = 5 + 6 | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000                      |

|                                                |          |                                        |
|------------------------------------------------|----------|----------------------------------------|
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b> | <b>7</b> | «Gastos administrativos» <sup>39</sup> |
|------------------------------------------------|----------|----------------------------------------|

En millones EUR (al tercer decimal)

| DG: <.....>                                                                  |          | Año<br>2024                      | Año<br>2025  | Año<br>2026  | Año<br>2027  | TOTAL<br>MFP<br>2021-2027 |
|------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|---------------------------|
| Recursos humanos                                                             |          | 0,000                            | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000                     |
| Otros gastos administrativos                                                 |          | 0,000                            | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000                     |
| <b>TOTAL PARA LA DG &lt;...&gt;</b>                                          | Créditos | <b>0,000</b>                     | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b>              |
| DG: <.....>                                                                  |          | Año<br>2024                      | Año<br>2025  | Año<br>2026  | Año<br>2027  | TOTAL<br>MFP<br>2021-2027 |
| Recursos humanos                                                             |          | 0,000                            | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000                     |
| Otros gastos administrativos                                                 |          | 0,000                            | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000                     |
| <b>TOTAL PARA LA DG &lt;...&gt;</b>                                          | Créditos | <b>0,000</b>                     | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b>              |
| <b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b> |          | <b>0,000</b>                     | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b>              |
|                                                                              |          | (Total de compromisos = total de |              |              |              |                           |

<sup>39</sup> Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

|  |        |  |  |  |  |  |
|--|--------|--|--|--|--|--|
|  | pagos) |  |  |  |  |  |
|--|--------|--|--|--|--|--|

En millones EUR (al tercer decimal)

|                                                                             |             | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL<br>MFP<br>2021-<br>2027 |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------------------------|
| TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual | Compromisos | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                         |
|                                                                             | Pagos       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000       | 0,000                         |

3.2.2. *Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)*

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

| Indicar los objetivos y resultados ↓ |                    |               | Año 2024 |       | Año 2025 |       | Año 2026 |       | Año 2027 |       | Introducir tantos años como sea necesario para mostrar la duración del impacto (véase el apartado 1.6) |       |     |       |     |       | TOTAL     |             |
|--------------------------------------|--------------------|---------------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|----------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----|-------|-----|-------|-----------|-------------|
|                                      | RESULTADOS         |               |          |       |          |       |          |       |          |       |                                                                                                        |       |     |       |     |       |           |             |
|                                      | Tipo <sup>40</sup> | Importe medio | N.º      | Coste | N.º      | Coste | N.º      | Coste | N.º      | Coste | N.º                                                                                                    | Coste | N.º | Coste | N.º | Coste | Total N.º | Total Coste |
| OBJETIVO ESPECÍFICO N.º              |                    |               |          |       |          |       |          |       |          |       |                                                                                                        |       |     |       |     |       |           |             |

<sup>40</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

|                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 1 <sup>41</sup> : [...]                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| —<br>Resu<br>ltado                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| —<br>Resu<br>ltado                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| —<br>Resu<br>ltado                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Subtotal del objetivo<br>específico n.º 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| OBJETIVO<br>ESPECÍFICO N.º 2<br>...       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| —<br>Resu<br>ltado                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Subtotal del objetivo<br>específico n.º 2 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>TOTALES</b>                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

<sup>41</sup> Tal como se describe en la sección 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)».

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

3.2.3.1. *Créditos procedentes del presupuesto aprobado*

| CRÉDITOS APROBADOS                        | Año<br>2024  | Año<br>2025  | Año<br>2026  | Año<br>2027  | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------------|
| <b>RÚBRICA 7</b>                          |              |              |              |              |                        |
| Recursos humanos                          | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b>           |
| Otros gastos administrativos              | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b>           |
| <b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>           | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b>           |
| <b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>          |              |              |              |              |                        |
| Recursos humanos                          | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b>           |
| Otros gastos de carácter administrativo   | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b>           |
| <b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b>           |
|                                           |              |              |              |              |                        |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b>           |

3.2.3.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

| INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | TOTAL MFP<br>2021-2027 |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|

|                                           |              |              |              |              |              |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>RÚBRICA 7</b>                          |              |              |              |              |              |
| Recursos humanos                          | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b> |
| Otros gastos administrativos              | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b> |
| <b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>           | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |
| <b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>          |              |              |              |              |              |
| Recursos humanos                          | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b> |
| Otros gastos de carácter administrativo   | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b> |
| <b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |
|                                           |              |              |              |              |              |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |

3.2.3.3. *Total de los créditos*

| <b>TOTAL<br/>CRÉDITOS APROBADOS<br/>+<br/>INGRESOS AFECTADOS<br/>EXTERNOS</b> | <b>Año<br/>2024</b> | <b>Año<br/>2025</b> | <b>Año<br/>2026</b> | <b>Año<br/>2027</b> | <b>TOTAL<br/>MFP<br/>2021-2027</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| <b>RÚBRICA 7</b>                                                              |                     |                     |                     |                     |                                    |
| Recursos humanos                                                              | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | <b>0,000</b>                       |
| Otros gastos administrativos                                                  | 0,000               | 0,000               | 0,000               | 0,000               | <b>0,000</b>                       |

|                                           |              |              |              |              |              |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>           | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |
| <b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>          |              |              |              |              |              |
| Recursos humanos                          | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b> |
| Otros gastos de carácter administrativo   | 0,000        | 0,000        | 0,000        | 0,000        | <b>0,000</b> |
| <b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |
|                                           |              |              |              |              |              |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

#### 3.2.4. *Necesidades estimadas de recursos humanos*

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

##### 3.2.4.1. *Financiadas con el presupuesto aprobado*

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)<sup>42</sup>

| <b>CRÉDITOS APROBADOS</b> | <b>Año<br/>2024</b> | <b>Año<br/>2025</b> | <b>Año<br/>2026</b> | <b>Año<br/>2027</b> |
|---------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
|                           |                     |                     |                     |                     |

<sup>42</sup> Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

| <b>Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>       |                                   |          |          |          |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------|----------|----------|
| 20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)        |                                   | 0        | 0        | 0        |
| 20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)                               |                                   | 0        | 0        | 0        |
| 01 01 01 01 (Investigación indirecta)                                |                                   | 0        | 0        | 0        |
| 01 01 01 11 (Investigación directa)                                  |                                   | 0        | 0        | 0        |
| Otras líneas presupuestarias (especificar)                           |                                   | 0        | 0        | 0        |
| <b>Personal externo (en EJC)</b>                                     |                                   |          |          |          |
| 20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)                           |                                   | 0        | 0        | 0        |
| 20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)        |                                   | 0        | 0        | 0        |
| Línea de apoyo administrativo<br>[XX.01.YY.YY]                       | — en la sede                      | 0        | 0        | 0        |
|                                                                      | — en las Delegaciones de la Unión | 0        | 0        | 0        |
| 01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)                       |                                   | 0        | 0        | 0        |
| 01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)                        |                                   | 0        | 0        | 0        |
| Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7           |                                   | 0        | 0        | 0        |
| Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7 |                                   | 0        | 0        | 0        |
| <b>TOTAL</b>                                                         |                                   | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

3.2.4.2. *Financiadas con ingresos afectados externos*

| INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS                                          |                                   | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>       |                                   |             |             |             |             |
| 20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)        |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)                               |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 01 01 01 01 (Investigación indirecta)                                |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 01 01 01 11 (Investigación directa)                                  |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| Otras líneas presupuestarias (especificar)                           |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| <b>Personal externo (en equivalentes a jornada completa)</b>         |                                   |             |             |             |             |
| 20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)                           |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)        |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| Línea de apoyo administrativo<br>[XX.01.YY.YY]                       | — en la sede                      | 0           | 0           | 0           | 0           |
|                                                                      | — en las Delegaciones de la Unión | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)                       |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| 01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)                        |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7           |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |
| Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7 |                                   | 0           | 0           | 0           | 0           |

|              |          |          |          |          |
|--------------|----------|----------|----------|----------|
| <b>TOTAL</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
|--------------|----------|----------|----------|----------|

3.2.4.3. *Necesidades totales de recursos humanos*

| <b>TOTAL<br/>CRÉDITOS APROBADOS<br/>+<br/>INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS</b> |                                   | <b>Año<br/>2024</b> | <b>Año<br/>2025</b> | <b>Año<br/>2026</b> | <b>Año<br/>2027</b> |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>            |                                   |                     |                     |                     |                     |
| 20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)             |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| 20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)                                    |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| 01 01 01 01 (Investigación indirecta)                                     |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| 01 01 01 11 (Investigación directa)                                       |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| Otras líneas presupuestarias (especificar)                                |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| <b>Personal externo (en equivalentes a jornada completa)</b>              |                                   |                     |                     |                     |                     |
| 20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)                                |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| 20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)             |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| Línea de apoyo administrativo<br>[XX.01.YY.YY]                            | — en la sede                      | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
|                                                                           | — en las Delegaciones de la Unión | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |
| 01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)                            |                                   | 0                   | 0                   | 0                   | 0                   |

|                                                                      |          |          |          |          |
|----------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| 01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)                        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7           | 0        | 0        | 0        | 0        |
| Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7 | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>TOTAL</b>                                                         | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

|                                  | <b>Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión</b> | <b>Personal adicional excepcional*</b>                       |                                           |                             |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|
|                                  |                                                                                  | <b>Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación</b> | <b>Financiado con cargo a la línea BA</b> | <b>Financiado con tasas</b> |
| Empleos de plantilla             |                                                                                  |                                                              | No procede                                |                             |
| Personal externo (AC, ENCS, INT) |                                                                                  |                                                              |                                           |                             |

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Funcionarios y personal temporal |  |
|----------------------------------|--|

|                  |  |
|------------------|--|
| Personal externo |  |
|------------------|--|

### 3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la línea correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

| <b>TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos</b> | <b>Año 2024</b> | <b>Año 2025</b> | <b>Año 2026</b> | <b>Año 2027</b> | <b>TOTAL MFP 2021-2027</b> |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| <b>RÚBRICA 7</b>                                          |                 |                 |                 |                 |                            |
| Gasto informático (institucional)                         | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | <b>0,000</b>               |
| <b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>                           | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>               |
| <b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>                          |                 |                 |                 |                 |                            |
| Gasto informático en programas operativos                 | 0,000           | 0,000           | 0,000           | 0,000           | <b>0,000</b>               |
| <b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b>                 | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>    | <b>0,000</b>               |

|              |              |              |              |              |              |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|              |              |              |              |              |              |
| <b>TOTAL</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> | <b>0,000</b> |

### 3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☐ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

|                                            | Año<br>2024 | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 | Total |
|--------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------|
| Especificar el organismo de cofinanciación |             |             |             |             |       |
| TOTAL de los créditos cofinanciados        |             |             |             |             |       |

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - ☐ en los recursos propios
  - ☐ en otros ingresos
  - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

| Línea presupuestaria de ingresos: | Créditos disponibles<br>para el ejercicio<br>presupuestario en<br>curso | Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>43</sup> |             |             |             |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
|                                   |                                                                         | Año<br>2024                                         | Año<br>2025 | Año<br>2026 | Año<br>2027 |

<sup>43</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

|                |  |  |  |  |  |
|----------------|--|--|--|--|--|
| Artículo ..... |  |  |  |  |  |
|----------------|--|--|--|--|--|

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

#### 4. **DIMENSIONES DIGITALES**

##### 4.1. **Obligaciones con repercusión digital**

Si se considera que la iniciativa estratégica no contiene ninguna obligación con repercusión digital:

*Razones por las que no pueden utilizarse medios digitales para mejorar la implementación de la estrategia, y por las que el principio «digital por defecto» no es aplicable.*

[...]

En caso contrario:

*Descripción general de las obligaciones con repercusión digital y de las categorías correspondientes (datos, digitalización y automatización de los procesos, soluciones digitales o servicios públicos digitales)*

| Referencia a la obligación | Descripción de la obligación                                                                                                                                                                             | Agentes afectados por la obligación                                   | Procesos generales                                                             | Categorías |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Artículo 4                 | Los Estados miembros presentarán por vía electrónica los datos detallados de los buques para su autorización. La Comisión valida y transmite estos datos a la Secretaría del SIOFA. Dichos datos deberán | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA, armadores de buques | Gestionar las autorizaciones de pesca y el intercambio de datos de los buques. | Datos      |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                         |                                                          |       |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------|
|            | estar actualizados.                                                                                                                                                                                                                                            |                                                         |                                                          |       |
| Artículo 5 | Los Estados miembros deben notificar a la Comisión cualquier buque sospechoso de pescar sin figurar en el registro de buques autorizados del SIOFA.                                                                                                            | Estados miembros, Comisión                              | Supervisión del cumplimiento, notificación               | Datos |
| Artículo 8 | Los Estados miembros deben presentar a la Comisión una solicitud de autorización para pesquerías nuevas o exploratorias, que incluya un plan detallado de actividades pesqueras y de recopilación de datos. La Comisión la presenta a la Secretaría del SIOFA. | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA        | Gestión de nuevas pesquerías y pesquerías exploratorias. | Datos |
| Artículo 9 | Los Estados miembros deben notificar lo antes posible a la Comisión cualquier encuentro con ecosistemas marinos vulnerables (EMV). La Comisión incluye esta información en el informe nacional al                                                              | Estados miembros, Comisión, Comité Científico del SIOFA | Protección y vigilancia del medio ambiente.              | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                          |                                                |       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------|
|             | Comité Científico.                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                          |                                                |       |
| Artículo 11 | Los buques que pesquen róbalo de profundidad en la zona deben comunicar sus posiciones del SLB a su CSP al menos cada hora. La Secretaría del SIOFA debe ser informada diariamente de los puntos inicial y final de los palangres calados (anexo IV). | Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento, Comisión, Secretaría del SIOFA | Seguimiento de los buques en tiempo real.      | Datos |
| Artículo 13 | Los buques deben registrar y presentar informes de datos de todos los tiburones de aguas profundas capturados, de conformidad con el anexo VI.                                                                                                        | Operadores del buque                                                                     | Recogida de datos específicos de cada especie. | Datos |
| Artículo 14 | La información sobre cualquier interacción con aves marinas (colisiones, capturas accesorias) debe registrarse de conformidad con el anexo VII.                                                                                                       | Operadores del buque                                                                     | Seguimiento del impacto ambiental.             | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                                          |                                                           |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Artículo 15 | Los buques deben disponer de un dispositivo de localización por satélite SLB operativo, que informe automáticamente al menos cada dos horas. Los datos se transmiten utilizando el FLUX Transportation Layer y el formato del anexo XII. | Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento (CSP), Comisión, Secretaría del SIOFA | Seguimiento y vigilancia de buques con fines de control. | Datos; Soluciones digitales; Servicios públicos digitales |
| Artículo 16 | Los buques deberán notificar a la Secretaría del SIOFA cada entrada o salida de la zona del SIOFA mediante el SLB.                                                                                                                       | Operadores de buques, Secretaría del SIOFA                                                     | Control y seguimiento del acceso a la zona.              | Datos                                                     |
| Artículo 18 | Los Estados miembros deben notificar a la Comisión la información relativa al marcado de los artes fijos utilizados por sus buques.                                                                                                      | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA                                               | Identificación y control de los artes.                   | Datos                                                     |
| Artículo 19 | Los capitanes deben comunicar información detallada sobre los artes                                                                                                                                                                      | Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento,                                      | Control de la contaminación marina.                      | Datos                                                     |

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                       |                                                        |       |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------|
|                       | de pesca abandonados, perdidos o recuperados a su autoridad competente, que a su vez la notifica a la Comisión y a la Secretaría del SIOFA.                                                                                                                        | Comisión, Secretaría del SIOFA                                                                                        |                                                        |       |
| Art. 20, apdos. 1 a 4 | Se requiere un proceso electrónico de notificación y declaración en varias fases para los transbordos en el mar, utilizando los modelos de los anexos XIII y XIV. Implica notificaciones previas y declaraciones posteriores al transbordo con plazos específicos. | Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento, Estados rectores de puertos, Comisión, Secretaría del SIOFA | Control y seguimiento de transbordos.                  | Datos |
| Art. 20, apdos. 5 a 8 | Se requiere un proceso electrónico de notificación y declaración separado para las transferencias en el mar de combustible, tripulación o artes de pesca, utilizando los modelos de los anexos XVI y                                                               | Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento, Comisión, Secretaría del SIOFA                              | Seguimiento y control de las transferencias en el mar. | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                      |                                                                |              |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|
|             | XVII.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                      |                                                                |              |
| Artículo 21 | <p>Para cada transbordo en puerto, el Estado miembro de abanderamiento del buque descargador debe notificar el transbordo al Estado rector del puerto y al Estado de abanderamiento del buque receptor con al menos veinticuatro horas de antelación. El Estado miembro de abanderamiento del buque receptor debe informar al Estado rector del puerto de las cantidades a bordo antes y después del transbordo. El buque descargador debe presentar una declaración de transbordo (anexo XIV) a su autoridad competente y al Estado rector del puerto en un plazo de veinticuatro horas a partir del transbordo.</p> | <p>Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento, Estados rectores de puertos Autoridades competentes</p> | <p>Seguimiento y notificación de los transbordos en puerto</p> | <p>Datos</p> |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                        |                                                                                        |       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Artículo 23 | Los Estados miembros deben presentar a la Comisión un informe anual sobre todos los transbordos y transferencias en el mar realizados por buques que enarbolan su pabellón durante el año civil anterior, al menos treinta días antes de cada reunión del Comité de Cumplimiento. La Comisión reexpide esta información a la Secretaría del SIOFA como parte del Informe de Cumplimiento. | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA                       | Notificación anual de las actividades de transbordo y transferencia.                   | Datos |
| Artículo 25 | El avistamiento y la identificación de buques no PCC presuntamente pesqueros deben notificarse a la Comisión, que transmite la información a la Secretaría del SIOFA.                                                                                                                                                                                                                     | Operadores de buques, Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA | Avistamientos e identificaciones de buques no PCC.                                     | Datos |
| Artículo 26 | Los Estados miembros notifican a la Comisión los cambios en los puertos y puntos de                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA                       | Informar sobre los puertos designados y las medidas de ejecución del Estado rector del | Datos |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                 |                                                                                              |       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                   | <p>contacto designados. Los Estados miembros también informan a la Comisión sobre las medidas coercitivas del Estado rector del puerto y del Estado de abanderamiento adoptadas contra los buques INDNR. La Comisión transmite ambos a la Secretaría del SIOFA.</p>                                                                                                                       |                                                                                                                                                 | puerto.                                                                                      |       |
| Artículos 27 y 28 | <p>Los buques de terceros países presentan una notificación previa al Estado miembro rector del puerto antes de su llegada. El Estado miembro rector del puerto comunica su decisión de autorizar o denegar la entrada en puerto. Las denegaciones y sus retiradas posteriores se notifican al Estado de abanderamiento y a la Comisión, que las transmite a la Secretaría del SIOFA.</p> | <p>Operadores de buques de terceros países, Estados rectores de puertos, Estados miembros de abanderamiento, Comisión, Secretaría del SIOFA</p> | <p>Solicitud de entrada en puerto y cadena de notificación de autorización o denegación.</p> | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                            |                                                                                |       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Artículo 29 | Los Estados miembros rectores de los puertos envían un informe de inspección por escrito a la Comisión en un plazo de veinticinco días a partir de cada inspección en puerto. La Comisión envía el informe al Estado de abanderamiento y a la Secretaría del SIOFA.                                                                | Estados miembros rectores de puertos, Comisión, autoridades competentes del Estado de abanderamiento, Secretaría del SIOFA | Cadena de presentación de informes de inspección en puerto.                    | Datos |
| Artículo 32 | Los Estados miembros que tengan la intención de llevar a cabo actividades de visita e inspección deben notificar previamente a la Comisión los datos de sus buques de inspección y los inspectores autorizados. Cualquier cambio debe notificarse sin demora. La Comisión transmite toda la información a la Secretaría del SIOFA. | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA                                                                           | Notificación previa de los buques de inspección y los inspectores autorizados. | Datos |
| Artículo 33 | El Estado miembro inspector notifica simultáneamente al                                                                                                                                                                                                                                                                            | Estados miembros inspectores, Estados miembros de                                                                          | Notificación de denegaciones de embarque, medidas de                           | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                          |                                                                                              |       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | <p>Estado del pabellón y a la Comisión de cualquier denegación de embarque. La Comisión enviará la notificación al secretario ejecutivo del SIOFA lo antes posible. El Estado miembro de abanderamiento notifica a la Comisión la medida tomada para obligar al capitán a cumplir con la normativa; la Comisión transmite esta notificación a las autoridades del buque de inspección y al secretario ejecutivo del SIOFA. Todo uso de la fuerza se notifica simultáneamente a las autoridades de los buques pesqueros, a las autoridades de los buques de inspección y a la Comisión, que lo transmite al secretario ejecutivo del SIOFA.</p> | abanderamiento, Comisión, secretario ejecutivo del SIOFA                                 | <p>cumplimiento del Estado de abanderamiento e incidentes de uso de la fuerza.</p>           |       |
| Artículo 34 | <p>El Estado miembro inspector transmite simultáneamente una copia electrónica del</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Estados miembros inspectores, Comisión, autoridades del Estado de abanderamiento,</p> | <p>Transmisión electrónica de los informes de inspección en alta mar y de las pruebas de</p> | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                            |                                                                                                                        |       |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | informe de visita e inspección (anexo 1 de la MCG 14) a las autoridades del Estado de abanderamiento y a la Comisión en un plazo de tres días hábiles. La Comisión la remite al secretario ejecutivo del SIOFA. Se facilitan pruebas de infracciones a la Comisión para su transmisión al Estado de abanderamiento.                                                          | secretario ejecutivo del SIOFA                                                                             | infracción.                                                                                                            |       |
| Artículo 35 | Cuando se observa una infracción grave, el Estado miembro inspector lo notifica a la Comisión, que lo notifica al Estado de abanderamiento y al secretario ejecutivo del SIOFA. El Estado miembro de abanderamiento responde en el plazo de tres días hábiles y presenta un informe de investigación a la Comisión en el plazo de un mes. Las pruebas y los resultados de la | Estados miembros inspectores, Estados miembros de abanderamiento, Comisión, secretario ejecutivo del SIOFA | Notificación de infracciones graves, presentación de informes de investigación y cadena de resultados de la ejecución. | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                          |                                                                                                              |       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | investigación se transmiten a través de la Comisión al Estado de abanderamiento, a las autoridades de los buques de inspección y al secretario ejecutivo del SIOFA dentro de plazos definidos.                                                                                                                                                                              |                                                                                                          |                                                                                                              |       |
| Artículo 36 | Los Estados miembros inspectores notifican a la Comisión los buques no PCC identificados durante las operaciones en alta mar, que transmite la información al secretario ejecutivo del SIOFA. Cuando un buque no PCC consiente en la visita, las conclusiones de la inspección se transmiten a la Comisión, que transmite la información al secretario ejecutivo del SIOFA. | Estados miembros inspectores, Comisión, secretario ejecutivo del SIOFA, Estados de abanderamiento no PCC | Notificación de avistamientos de buques de Partes no cooperantes y conclusiones de inspecciones voluntarias. | Datos |
| Artículo 37 | Los Estados miembros transmiten a la Comisión información sobre los buques que presuntamente han                                                                                                                                                                                                                                                                            | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA, Estados de abanderamiento no                           | Presentación y transmisión de información sobre presuntos buques                                             | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                |                                                                                                             |       |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | <p>participado en actividades de pesca INDNR al menos 110 días antes de cada reunión de las Partes, utilizando el formulario de notificación que figura en el anexo I de la MCG 06 con pruebas justificativas. La Comisión examina la información y la transmite a la Secretaría del SIOFA al menos noventa días antes de la reunión y facilita al Estado de abanderamiento pertinente una copia de la información documentada y una notificación de su pertinencia para el proyecto de lista de buques INDNR.</p> | perteneciente a la UE                                                                          | INDNR.                                                                                                      |       |
| Artículo 38 | <p>La Comisión transmite al Estado miembro de abanderamiento cualquier notificación oficial recibida de la Secretaría del SIOFA de la inclusión de un buque</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Comisión, Estados miembros de abanderamiento, Secretaría del SIOFA, armadores de buques</p> | <p>Procedimiento de notificación y respuesta para la inclusión en el proyecto de lista de buques INDNR.</p> | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                       |                                                                                                   |       |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | de la Unión en el proyecto de lista de buques INDNR del SIOFA, incluidas las pruebas justificativas. El Estado miembro de abanderamiento presenta sus observaciones a la Comisión en un plazo de cuarenta y cinco días antes de la reunión de las Partes; la Comisión las analiza y las transmite a la Secretaría del SIOFA. El Estado miembro de abanderamiento notifica la inclusión al armador del buque. |                                                                       |                                                                                                   |       |
| Artículo 39 | La Comisión notifica a los Estados miembros la lista de buques INDNR adoptada por el SIOFA. Los Estados miembros notifican la inclusión a los armadores de los buques. Los Estados miembros recopilan y transmiten a la Comisión cualquier información pertinente sobre los buques                                                                                                                           | Comisión, Estados miembros, Secretaría del SIOFA, armadores de buques | Notificación e intercambio de información tras la adopción de la lista de buques INDNR del SIOFA. | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                          |                                                                                   |                             |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|             | incluidos en la lista; la Comisión la remite a la Secretaría del SIOFA para que la comparte con otras PCC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                          |                                                                                   |                             |
| Artículo 40 | La Comisión transmite al Estado miembro de que se trate cualquier información recibida de la Secretaría del SIOFA que indique un presunto incumplimiento. El Estado miembro facilita a la Comisión los resultados de la investigación y las medidas adoptadas al menos setenta y cinco días antes de la siguiente reunión de las Partes. La Comisión remite esa información a la Secretaría del SIOFA al menos treinta días antes de la reunión de las Partes. | Comisión, Estados miembros, Secretaría del SIOFA         | Transmisión y respuesta a los supuestos incumplimientos notificados por el SIOFA. | Datos                       |
| Artículo 41 | Los buques deben llevar un cuaderno diario de pesca electrónico con datos detallados sobre las capturas y el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Operadores de buques, Estados miembros de abanderamiento | Recopilación de datos pesqueros fundamentales.                                    | Datos; Soluciones digitales |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                    |                                                                             |       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | esfuerzo de cada virado (con arreglo al anexo VI) y presentarlo a su autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                    |                                                                             |       |
| Artículo 42 | Los Estados miembros de abanderamiento presentan a la Comisión un informe nacional anual sobre sus actividades de pesca, investigación y gestión al menos cuarenta días antes de cada reunión ordinaria del Comité Científico del SIOFA. La Comisión remite el informe a la Secretaría del SIOFA al menos treinta días antes de la reunión. | Estados miembros de abanderamiento, Comisión, Secretaría del SIOFA | Informes nacionales anuales sobre actividades pesqueras y de gestión.       | Datos |
| Artículo 43 | Los Estados miembros de abanderamiento recopilan datos de los observadores científicos de conformidad con el anexo VII y presentan todos los datos de los observadores a la Comisión a más tardar el 15 de mayo de cada año. La Comisión                                                                                                    | Estados miembros de abanderamiento, Comisión, Secretaría del SIOFA | Recogida y comunicación anual de los datos de los observadores científicos. | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                            |                                                                                    |       |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | transmite los datos a la Secretaría del SIOFA, a más tardar, el 31 de mayo. También se presenta a la Comisión un informe anual de ejecución del programa de observadores como parte del informe nacional.                                                                                                                                                                                                                                              |                            |                                                                                    |       |
| Artículo 44 | Los Estados miembros de abanderamiento deben desarrollar, aplicar y mejorar los mecanismos de verificación de datos y presentar un informe anual de verificación de datos a la Comisión a través de su informe nacional. Todos los datos enviados con arreglo al presente Reglamento deben utilizar estándares internacionales específicos: códigos alfa-3 de la FAO para las especies, códigos ISSCFG para los métodos de pesca y códigos ISSCFV para | Estados miembros, Comisión | Garantizar la calidad de los datos y la normalización de la presentación de datos. | Datos |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                  |                                                                          |       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------|
|             | los tipos de buques.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                  |                                                                          |       |
| Artículo 45 | Los Estados miembros presentan a la Comisión un informe anual de cumplimiento al menos noventa días antes de la reunión ordinaria de las Partes, que incluya las medidas adoptadas para aplicar cada obligación evaluada en cuanto al cumplimiento. La Comisión recopila esta información y, en su caso, la remite a la Secretaría del SIOFA al menos sesenta días antes de la reunión. | Estados miembros, Comisión, Secretaría del SIOFA | Informes anuales de cumplimiento.                                        | Datos |
| Artículo 46 | Los Estados miembros y la Comisión deben garantizar el tratamiento confidencial de los informes y mensajes electrónicos intercambiados con la Secretaría del SIOFA y proteger todos los datos contra el acceso no autorizado, la pérdida o la alteración. Todos los datos personales                                                                                                    | Estados miembros, Comisión                       | Protección de datos y confidencialidad de los intercambios electrónicos. | Datos |

|  |                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  | tratados en virtud del presente Reglamento deben cumplir el RGPD [Reglamento (UE) 2016/679] y el Reglamento (UE) 2018/1725, con límites de conservación de diez años (o veinte años en casos de ejecución). |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

#### 4.2. Datos

*Descripción detallada del alcance de los datos y de todas las normas y especificaciones relacionadas*

| Tipo de datos                                                   | Referencia a las obligaciones | Norma o especificación (si procede)                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos de la autorización del buque                              | Artículo 4                    | Norma UN/FLUX (dominio FLAP).                                                                                                                                                                                                        |
| SLB y datos de posición                                         | Art. 11, 12, 16               | Norma UN/FLUX (dominio SLB). Formato con arreglo al anexo VII.                                                                                                                                                                       |
| Datos del cuaderno diario de pesca electrónico                  | Artículo 42                   | Campos de datos con arreglo al anexo VI. Se aplican las normas transversales del artículo 45, apartado 2. Códigos alfa-3 de la FAO para las especies, ISSCFG para los artes de pesca e ISSCFV para los tipos de buques.              |
| Datos sobre capturas y notificación específicos de cada especie | Art. 11, 12, 14               | Modelo del anexo IV (róbalos de profundidad). Anexos I y III de la MCG 15 (informes de capturas de róbalos de profundidad). Anexo V (tiburones de aguas profundas). Se aplican las normas transversales del artículo 45, apartado 2. |
| Datos de los observadores científicos                           | Artículos 15 y 44             | Campos de datos y protocolos de muestreo con arreglo al anexo VII. Se                                                                                                                                                                |

|                                                              |                     |                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                     | aplican las normas transversales del artículo 45, apartado 2.                                                                                                                                                                       |
| Datos de transbordo y transferencia                          | Art. 21, 22, 23     | Declaración/notificación de transbordo en el mar: anexos XIII y XIV. Transbordo en puerto: anexo XV. Transferencias en el mar (combustible/tripulación): anexos XVI y XVII. Formato de posición/hora según el anexo C de la MCG 02. |
| Datos de control por el Estado rector del puerto             | Artículos 28 y 30   | Notificación previa para la entrada en el puerto: anexo I de la MCG 08. Formato del informe de inspección: anexo IV de la MCG 08. Acompañado de un certificado de capturas [Reglamento (CE) n.º 1005/2008].                         |
| Datos de control e inspección                                | Arts. 9, 19, 26, 34 | Informe de inspección en alta mar: anexo 1 de la MCG 14. Informe de encuentro con EMV: anexo 2 de la MCG 01. Informe de artes perdidos: anexo VI. Posición/hora de los informes de avistamiento: anexo C de la MCG 02.              |
| Datos sobre la pesca INDNR y el cumplimiento de la normativa | Artículo 38         | Formulario de notificación de actividades de pesca INDNR: anexo I de la MCG 06. Las normas transversales del artículo 45, apartado 2, se aplican a todos los datos presentados.                                                     |
| Datos personales                                             | Artículo 47         | Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR) y Reglamento Delegado (UE) 2018/1725.                                                                                                                                                               |

### ***Armonización con la Estrategia Europea de Datos***

#### ***Explíquese cómo se armonizan las obligaciones con la Estrategia Europea de Datos***

El presente Reglamento apoya la Estrategia Europea de Datos mediante la creación de un espacio común de datos para el control de la pesca. Requiere la recopilación y el intercambio de datos detallados, como los procedentes del SLB y los cuadernos diarios de pesca electrónicos, para permitir una mejor toma de decisiones, respaldar la investigación científica y garantizar la gestión sostenible de los recursos marinos. Al aplicar normas comunes como las normas UN/FLUX, el Reglamento facilita a los Estados miembros, a la Comisión y a las OROP del SIOFA el intercambio y la reutilización de datos, lo que promueve el objetivo de la UE de utilizar datos

para el bien público de la conservación de los océanos.

**Armonización con el principio de «solo una vez»**

La propuesta reutiliza los sistemas existentes de notificación de datos exigidos por la política pesquera común (PPC), incluida la norma FLUX de las Naciones Unidas y el FLUX Transportation Layer. Esto permite a los Estados miembros comunicar los datos una vez a través de sus sistemas nacionales, lo que a su vez sirve a múltiples fines reglamentarios (PPC, SIOFA, etc.), evitando así la duplicación de notificaciones y reduciendo la carga administrativa.

*Explíquese en qué medida los datos de nueva creación son localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, y cumplen normas de alta calidad*

Los datos de nueva creación se gestionan con arreglo a los principios FAIR. Los datos se pueden localizar en un repositorio central (SIOFA/Comisión), se puede acceder a ellos en función de roles definidos, son interoperables a través de normas internacionales obligatorias (UN/FLUX, códigos FAO) y se pueden reutilizar tanto con fines de control como científicos. La calidad de los datos se garantiza mediante las normas de verificación establecidas en el artículo 44.

**Flujos de datos**

Rellene el cuadro siguiente para cada flujo de datos:

| Tipo de datos                  | Referencia a las obligaciones | Agentes que facilitan los datos | Agentes que reciben los datos      | Desencadenante del intercambio de datos | Frecuencia (si procede)                          |
|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Datos sobre buques y licencias | Artículo 4                    | Estado miembro                  | Comisión ,<br>secretaría del SIOFA | Solicitud/actualización de autorización | Carácter <i>ad hoc</i>                           |
| Plan de pesquería              | Artículo 8                    |                                 |                                    | Solicitud de nueva                      | 50 días antes de la reunión ordinaria del Comité |

|                                                      |             |                                          |                                                                     |                                            |                                                        |
|------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| nueva/exploratoria                                   |             |                                          |                                                                     | autorización de pesca                      | Científico                                             |
| Informe de<br>encuentro con EMV                      | Artículo 9  |                                          | Comisión<br>,<br>secretaría<br>del<br>SIOFA                         | Encuentro con EMV por<br>encima del umbral | Lo antes posible                                       |
| Datos del SLB                                        | Artículo 16 | Operador del buque<br>(a través del CAP) | EM de<br>abandera<br>miento<br>(CSP),<br>Secretaría<br>del<br>SIOFA | Buque que faena en la zona<br>del SIOFA    | Cada 2 horas (o 1 hora en<br>zonas específicas)        |
| Informes de entrada<br>y salida                      | Artículo 17 | Operador del buque                       | Secretaría<br>del<br>SIOFA                                          | El buque entra/sale de la<br>zona SIOFA    | En un plazo de 24 horas a<br>partir del acontecimiento |
| Datos del cuaderno<br>diario de pesca<br>electrónico | Artículo 42 | Operador del buque                       | Estado<br>miembro<br>de<br>abandera<br>miento<br>(CSP)              | Después de las operaciones<br>de pesca     | A diario                                               |
| Resumen anual de<br>capturas                         | Artículo 42 | Estado miembro de<br>abanderamiento      | Comisión<br>,<br>secretaría<br>del<br>SIOFA                         | Ciclo de notificación anual                | Anualmente (como muy tarde<br>el 15 de mayo)           |

|                                         |             |                                                          |                                                             |                                      |                                           |
|-----------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| Datos de los observadores científicos   | Artículo 44 | Observador científico / Estado miembro de abanderamiento | Comisión , secretaria del SIOFA                             | Ciclo de notificación anual          | Anualmente (como muy tarde el 15 de mayo) |
| Notificación del transbordo             | Artículo 21 | Operador del buque                                       | Estado miembro de abanderamiento, Comisión , Sec. del SIOFA | Antes del transbordo programado      | 7 días y 24 horas antes                   |
| Declaración de transbordo               | Artículo 21 | Operador del buque                                       | Estado miembro de abanderamiento, Comisión , Sec. del SIOFA | Después del transbordo               | En el plazo de 24 horas                   |
| Notificación de transferencia en el mar | Artículo 21 | Operador del buque                                       | Estado miembro de abanderamiento, Comisión , Sec. del SIOFA | Antes de la transferencia programada | 24 horas antes                            |

|                                        |             |                                     |                                                            |                               |                                        |
|----------------------------------------|-------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|
| Declaración de transferencia en el mar | Artículo 21 | Operador del buque                  | Estado miembro de abanderamiento, Comisión, Sec. del SIOFA | Después de la transferencia   | En el plazo de 24 horas                |
| Informe de avistamiento de pesca INDNR | Artículo 26 | Operador del buque / Estado miembro | Comisión, secretaría del SIOFA                             | Avistamiento de buques no PCC | Tan pronto como sea factible           |
| Informe de inspección                  | Artículo 34 | Estado miembro inspector            | Estado miembro de abanderamiento, Comisión, Sec. del SIOFA | Final de la inspección        | En el plazo de tres días laborables    |
| Informe de Cumplimiento                | Artículo 46 | Estado miembro                      | Comisión, secretaría del SIOFA                             | Ciclo de cumplimiento anual   | Anualmente (noventa días antes de MOP) |

#### 4.3. Soluciones digitales

*Descripción general de las soluciones digitales*

| Solución digital                                       | Referencia a las obligaciones | Principales funcionalidades asignadas                                                                                                                                               | Organismo responsable | ¿Cómo se garantiza la accesibilidad?                                                                                   | ¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?                                                                                                                                                                                             | Uso de tecnologías de IA (si procede)                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FLUX Transportation Layer (FLUX-TL)                    | Art. 16, apartado 5           | Proporciona un protocolo de intercambio de datos normalizado, seguro y fiable para los datos del SLB. Garantiza la interoperabilidad entre los Estados miembros y el SLB del SIOFA. | Comisión              | Sin interfaz directa para el usuario final. Es un sistema de <i>back-end</i> para la comunicación de máquina a máquina | La Comisión desarrolla y mantiene el <i>software</i> FLUX-TL y lo comparte con todos los Estados miembros para su reutilización, garantizando una única capa de transporte armonizada para todos los intercambios de datos pesqueros. | N.º                                                                                                                                            |
| Sistemas nacionales de los Estados miembros en los CSP | Art. 4, 16, 42                | Recepción de datos de los buques (SLB, cuaderno electrónico), almacenamiento de datos, tratamiento de datos, validación de datos y                                                  | Estados miembros      | La Comisión no tiene visibilidad de cómo se aplican los sistemas de los Estados miembros.                              | La Comisión no tiene visibilidad de cómo se aplican los sistemas de los Estados miembros.                                                                                                                                             | Potencial de la IA / el aprendizaje automático en el análisis nacional de datos para la evaluación del riesgo de cumplimiento, pero no exigido |

|                                                   |            |                                         |          |                                                                 |                                                                                                                       |                             |
|---------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|                                                   |            | transmisión a la Comisión/SIOF A.       |          |                                                                 |                                                                                                                       | por el presente Reglamento. |
| Sistema de Autorización y Licencia de la Comisión | Artículo 4 | Gestión de las autorizaciones de pesca. | Comisión | El sistema es accesible con arreglo a las normas de la Comisión | Reutilización de EU Login y EU Access. El sistema se reutiliza para las autorizaciones en todos los Estados miembros. | N.º                         |

*Explíquese en qué medida se ajusta cada solución digital a las políticas digitales y los textos legislativos aplicables*

Solución digital n.º 1: FLUX Transportation Layer

| <b>Política digital o sectorial (cuando proceda)</b> | <b>Explicación de cómo se armoniza con ella</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i></b>  | No procede. Este sistema no utiliza tecnologías de IA.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b><i>Marco de ciberseguridad de la UE</i></b>       | Como sistema de <i>back-end</i> desarrollado y gestionado por la Comisión, se atiene a las normas vinculantes de seguridad informática y gobernanza establecidas en la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión y a las disposiciones en materia de ciberseguridad del Reglamento (UE) 2018/1725. |
| <b><i>Reglamento eIDAS</i></b>                       | No procede. Se trata de un sistema de máquina a máquina sin interfaz de autenticación de usuario.                                                                                                                                                                                                      |
| <b><i>Pasarela digital única e IMI</i></b>           | No procede. No se trata de un servicio de interés público para la ciudadanía.                                                                                                                                                                                                                          |

|              |  |
|--------------|--|
| <i>Otras</i> |  |
|--------------|--|

### Solución digital n.º 2: Sistema de Autorización y Licencia de la Comisión

| Política digital o sectorial (cuando proceda) | Explicación de cómo se armoniza con ella                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>  | No procede. Este sistema no utiliza tecnologías de IA.                                                                                                                          |
| <i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>       | Los Estados miembros están obligados a garantizar que sus CSP apliquen las medidas técnicas, operativas y organizativas adecuadas para gestionar los riesgos de ciberseguridad. |
| <i>Reglamento eIDAS</i>                       | No procede                                                                                                                                                                      |
| <i>Pasarela digital única e IMI</i>           | No procede. No se trata de un servicio de interés público para la ciudadanía.                                                                                                   |
| <i>Otras</i>                                  |                                                                                                                                                                                 |

### Solución digital n.º 3: Sistemas nacionales de los Estados miembros (en los CSP)

| Política digital o sectorial (cuando proceda) | Explicación de cómo se armoniza con ella               |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>  | No procede. Este sistema no utiliza tecnologías de IA. |
| <i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>       | No procede                                             |
| <i>Reglamento eIDAS</i>                       | No procede                                             |
| <i>Pasarela digital única e IMI</i>           | No procede                                             |

|              |  |
|--------------|--|
| <i>Otras</i> |  |
|--------------|--|

#### 4.4. Evaluación de la interoperabilidad

*Describa los servicios públicos digitales afectados por las obligaciones*

| Servicio público digital o categoría de servicios públicos digitales | Descripción                                    | Referencia a las obligaciones | Soluciones de la Europa Interoperable (NO PROCEDE) | Otras soluciones de interoperabilidad |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------|
| SLB                                                                  | Sistema de localización de buques vía satélite | Artículo 15                   |                                                    | FLUX Transportation Layer             |

*Evalúese el efecto de las obligaciones en la interoperabilidad transfronteriza*

##### Servicio público digital n.º 1

| Evaluación                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Posibles obstáculos restantes (si procede)                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Armonización con las políticas digitales y sectoriales existentes.</b> Enumérense las políticas digitales y sectoriales aplicables que se hayan establecido | La propuesta se ajusta plenamente al marco de control de la política pesquera común (PPC) [Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011]. El SLB también entra en el ámbito de aplicación de la Directiva SRI 2 [Directiva (UE) 2022/2555] como sistema crítico de datos de la administración pública. | Ninguno. La propuesta se basa directamente en el marco jurídico y técnico vigente.          |
| <b>Medidas organizativas para la prestación sencilla de servicios públicos digitales transfronterizos.</b> Enumérense las medidas de gobernanza previstas      | La propuesta se basa en la estructura de gobernanza establecida de la PPC, en la que los centros de seguimiento de pesca de los Estados miembros son los puntos de                                                                                                                                                                  | Dependencia de la disponibilidad y el rendimiento de los sistemas centrales de la Comisión. |

|                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                         | contacto únicos para el intercambio de datos con la Comisión y otros Estados miembros. A continuación, la Comisión envía los datos a la Secretaría del SIOFA según proceda.                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                       |
| <b>Medidas adoptadas para garantizar el consenso en cuanto a los datos.</b> Enumérense dichas medidas   | La interoperabilidad semántica se garantiza mediante el uso obligatorio de la norma de intercambio de datos UN/FLUX, que proporciona una gramática empresarial y un modelo de información comunes para los datos pesqueros. También exige el uso de listas de códigos acordados internacionalmente, como los códigos alfa-3 de la FAO para las especies. | Las diferentes interpretaciones o la aplicación incoherente de los códigos a escala nacional podrían dar lugar a pequeñas discrepancias en los datos. |
| <b>Uso de especificaciones y normas técnicas abiertas acordadas en común.</b> Enumérense dichas medidas | La interoperabilidad técnica se garantiza mediante el uso obligatorio del FLUX Transportation Layer para el intercambio de datos del SLB, tal como se especifica en el anexo XII del Reglamento. Se trata de un componente de <i>software</i> abierto y desarrollado por la Comisión basado en la norma UN/CEFACT FLUX.                                  | Distintos niveles de capacidad técnica o adopción más lenta de normas actualizadas en los sistemas nacionales de algunos Estados miembros.            |

#### 4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

*Descripción general de las medidas de apoyo a la digitalización*

| Descripción de la medida | Referencia a las obligaciones | Papel de la Comisión (si procede) | Agentes que deben participar (si | C |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|

|                             |               |                                                                                        |                               |                                                                                                                                       |
|-----------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             |               |                                                                                        | procede)                      | n<br>d<br>a<br>r<br>i<br>o<br><br>p<br>r<br>e<br>v<br>i<br>s<br>t<br>o<br><br>(<br>s<br>i<br><br>p<br>r<br>o<br>c<br>e<br>d<br>e<br>) |
| Adopción de actos delegados | Arts. 49 y 50 | La Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de modificar rápidamente | Comisión, expertos del Estado | S<br>e<br>g<br>ú                                                                                                                      |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                     |         |                                                                                                                                                        |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | los requisitos técnicos (por ejemplo, para el SLB, los observadores electrónicos o los formatos de datos) en consonancia con las nuevas medidas del SIOFA, garantizando que la legislación se mantenga actualizada. | miembro | n<br>s<br>e<br>a<br><br>n<br>e<br>c<br>e<br>s<br>a<br>r<br>i<br>o<br>,<br><br>a<br><br>r<br>a<br>í<br>z<br><br>d<br>e<br><br>l<br>a<br>s<br><br>d<br>e |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                            |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                            |                                                                                           |
|--------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                            | c<br>i<br>s<br>i<br>o<br>n<br>e<br>s<br><br>d<br>e<br>l<br><br>S<br>I<br>C<br>F<br>A<br>. |
| Suministro de modelos y guías normalizados | Artículo 48 | La Comisión proporciona a los Estados miembros todos los modelos y guías digitales necesarios (para el transbordo, la entrada/salida, la notificación de róbalos de profundidad, etc., tal como se enumeran en el artículo 48, apartado 1) y distribuye versiones actualizadas a medida | Comisión, Estados miembros | E<br>n<br><br>c<br>u<br>r<br>s<br>o<br>.                                                  |

|  |  |                                 |  |  |
|--|--|---------------------------------|--|--|
|  |  | que son adoptadas por el SIOFA. |  |  |
|--|--|---------------------------------|--|--|